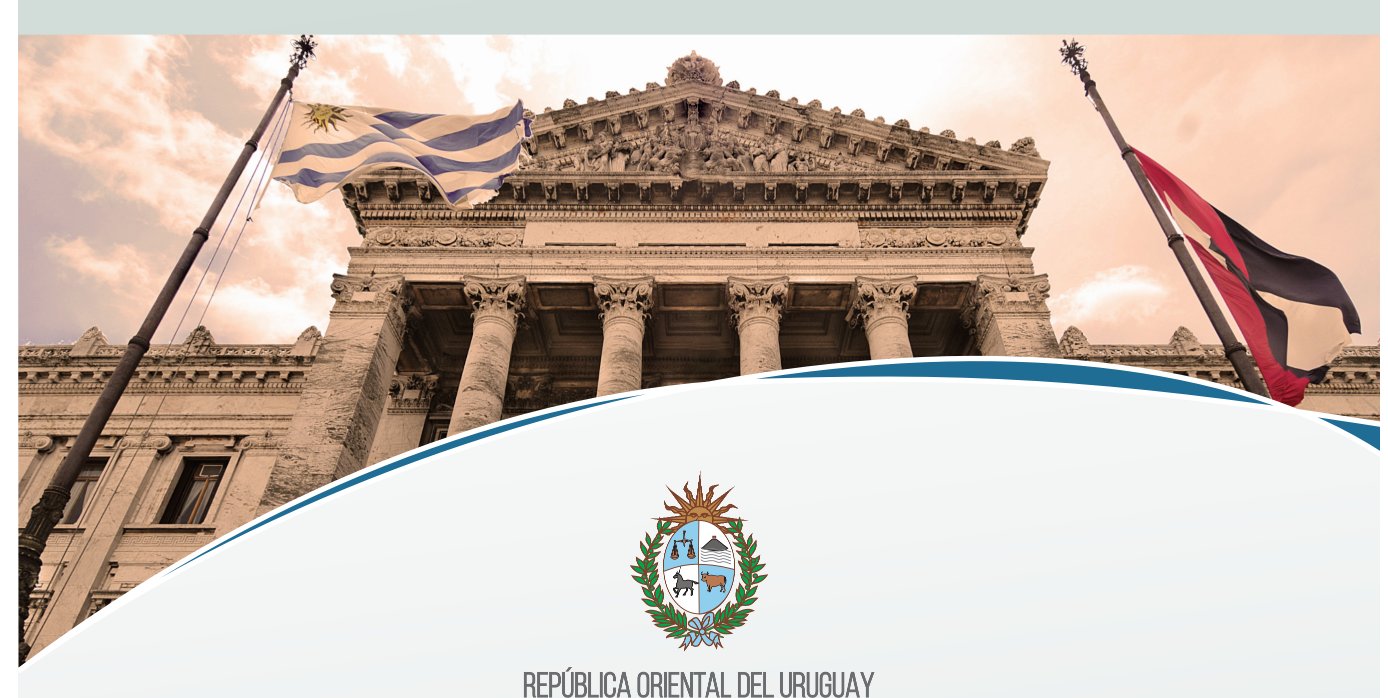
NÚMERO 4332 MONTEVIDEO, MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 2021



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

Cámara de Representantes



7ª SESIÓN

PRESIDE LA SEÑORA REPRESENTANTE

ELSA CAPILLERA
(1era. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA EL TITULAR SEÑOR FERNANDO RIPOLL
Y LA PROSECRETARIA SEÑORA LAURA MELO

XLIX LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 6 de abril de 2021

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 7, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- ELECCIÓN DE TERCER Y CUARTO VICEPRESIDENTES.

3º.- PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. (Aprobación). (Carp. 711/2020). (Informado). Rep. 252 y Anexo I

4º.- ACUERDO CON EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE DICHO FONDO. (Aprobación). (Carp. 704/2020). (Informado). Rep. 245 y Anexo I

5º.- ACUERDO CON LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE INVERSIONES. (Aprobación). (Carp. 4072/2019). (Informado). Rep. 159 y Anexo I

6º.- TERESITA CAZARRÉ EGUREN. (Designación al Jardín de Infantes N° 128 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo). (Carp. 733/2020). (Informado). Rep. 247 y Anexo I

7º.- REINA REYES. (Designación a la Escuela N° 107 de Tiempo Completo, ubicada en el departamento de Maldonado). (Carp. 462/2020). (Informado). Rep. 151 y Anexo I

8º.- ENRIQUETA COMPTE Y RIQUÉ. (Designación al Jardín de Infantes Nº 109 de la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja). (Carp. 495/2020). (Informado). Rep. 178 y Anexo I

9º.- DR. ARMANDO LENA. (Designación al Liceo N° 2 de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones). (Carp. 461/2020). (Informado). Rep. 150 y Anexo I

10.-SOFILDO PIÑEIRO. (Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la iniciativa a fin de conceder una pensión graciable.). (Carp. 921/2020). (Informado). Rep. 282 y Anexo I

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Eduardo Antonini, Analía Basaistegui Gomendio, Luis Borsari, Cecilia Bottino Fiuri, Wilman Caballero, Richard Cáceres Carro, Fernando Cáceres, Daniel Caggiani, Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Gonzalo Civila López, Milton Corbo, Inés Cortés, Álvaro Dastugue, Alfredo de Mattos, Diego Echeverría, Eduardo Elinger, Omar Estévez, Álvaro Fagalde Bartaburú, María Fajardo Rieiro, Diver Fernández, Marcelo Fernández Cabrera, Zulimar Ferreira, Joanna Fort Petutto, Virginia Fros Álvarez, Alberto Fumero, Luis Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gonzalo Geribón Herrera, Gabriel Gianoli, Sheila González, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Sylvia Ibarguren Gauthier, Benjamín Irazábal, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Nelson Larzábal Neves, Martín Lema, Alfonso Lereté, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Eduardo Lorenzo Parodi, Eduardo Lust Hitta, Enzo Malán Castro, Daniel Martínez Escames, Verónica Mato, Martín Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Emiliano Metediera, Sergio Mier, Juan Moreno, Gonzalo Mujica, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Ope Pasquet, Joanna Perco, Silvana Pérez Bonavita, Dayana Pérez Fornelli, Camila Leticia Pérez Vergara, Álvaro Perrone Cabrera, Carlos Aurelio Piccone Morales, Iván Posada Pagliotti, Luis Alberto Posse Ramos, Javier Radiccioni Curbelo, Luciana Ramos, Nibia Reisch, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Sebastián Sabini, Gerardo Scagani, Felipe Schipani, Juan Neuberis Silveira Pedrozo, Martín Sodano, Carlos Testa, Gabriel Tinaglini, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Nicolás Viera Díaz, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Ubaldo Aita, Óscar Amigo Díaz, Sebastián Andújar, Rúben Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Rodrigo Blás Simoncelli, Laura Burgoa, Nazmi Camargo Bulmini, Walter Cervini, Mario Colman, Bettiana Díaz Rey, Lucía Etcheverry Lima, Lilián Galán, Alexandra Inzaurralde, Cristina Lustemberg, Constante Mendiondo, Orquídea Minetti, Gerardo Núñez Fallabrino, Daniel Peña, Susana Pereyra Piñeyro, Federico Ruiz, Dardo Sánchez Cal, Martín Tierno, Javier Umpiérrez Diano y Pablo Viana.

Faltan con aviso: Valentina Dos Santos y Alfredo Fratti.

Actúa en el Senado: José Carlos Mahía.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 70

PROMULGACIÓN DE LEYES

Poder Ejecutivo comunica que se promulgaron las siguientes leyes:

- con fecha 23 de marzo de 2021:
  - Nº 19.941, por el que se reglamenta el artículo 38 de la Constitución de la República, sobre el derecho de reunión. C/1278/021
  - Nº 19.942, por la que se establecen medidas tendientes a mitigar el impacto económico como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19. C/1275/021
  - Nº 19.943, por el que se autoriza el ingreso entre los días 28 de marzo y 9 de abril del año en curso, al territorio nacional de una aeronave de transporte militar de los .Estados Unidos de América y una delegación del Comando Sur de dicho país. C/1274/021
- con fecha 25 de marzo de 2021:
  - Nº 19.944, por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta ciento ochenta días como máximo, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de Pili S. A. C/1280/021
  - Nº 19945, por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y por un plazo de ciento ochenta días el subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Loryser S. A. C/1279/021

\- *Téngase presente*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Gustavo Olmos, referente a la creación de la unidad especializada en género en dicha Cartera. C/1202/021
- del señor representante Daniel Caggiani, sobre la vinculación con la fundación "A ganar". C/1098/021

\- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Eduardo Lust Hitta solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

- relacionado con el dragado y canales de acceso al Puerto de Montevideo. C/1314/021
- sobre la prórroga de plazo en ejecución y puesta a punto del contrato de participación público privada, Proyecto Ferrocarril Central entre el MTOP y el Grupo Vía Central S.A. C/1315/021

La señora representante Ana María Olivera Pessano solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acerca de las políticas activas de empleo a través de Inefop y sobre el programa global de la empresa Coursera. C/1316/021

La señora representante Zulimar Ferreira y el señor representante Nelson Larzábal Neves solicitan se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:

- relacionado con el Instituto de Bienestar Animal y la reglamentación del Programa Nacional de Albergues de Animales Callejeros. C/1317/021
- sobre la ejecución del proyecto "Más agua para la producción". C/1318/021
- acerca de los avances e implementación de la Ley Nº 19.717, sobre la Comisión Honoraria Nacio nal y el Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas. C/1319/021
- referente a las medidas tomadas en la emergencia agropecuaria declarada por resolución ministerial Nº 1587/020 y sus ampliaciones. C/1320/021

La señora representante Iliana Sastre Arias solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a ASSE, sobre los ingresos de personal registrados en el Hospital de Florida y en la Red de Atención Primaria Departamental. C/1322/021

\- *Se cursaron con fecha 6 de abril*

PROYECTOS PRESENTADOS

Las señoras representantes Silvana Pérez Bonavita y Nibia Reisch y los señores representantes Sebastián Cal, Alfredo de Mattos y Martín Lema presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente. C/1321/021

\- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

Los señores representantes Javier Radiccioni Curbelo y Diego Echeverría presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifican varios artículos de la Ley N° 19.175, sobre pesca artesanal. C/1323/021

\- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

Varios señores representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se reglamenta la información al consumidor del precio de venta por unidad de medida. C/1324/021

\- *A la Comisión de Industria, Energía y Minería*".

3.- Proyectos presentados

A) "CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO ADOLESCENTE. (Creación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación).- Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Suicidio Adolescente.

Artículo 2°. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las siguientes acciones tendientes a la concientización y prevención del suicidio.

Artículo 3º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes al Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Instituto Nacional de la Juventud (INJU).

Artículo 4º. (Articulación).- Las autoridades competentes promoverán la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y Gobiernos Departamentales con el objeto de garantizar la correcta implementación de la campaña nacional en todo el territorio de la República Oriental de Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de esta campaña nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé el literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios:

Aplicaciones digitales que brindan contenido para adolescentes; plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia y canales de televisión pública que brindan contenidos para adolescentes, sin que esta enumeración sea taxativa.

Artículo 6º. (Contenido).- Las autoridades competentes establecerán los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional.

Montevideo, 6 de abril de 2021

MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo, ALFREDO DE MATTOS, Representante por Tacuarembó, SILVANA PÉREZ BONAVITA, Representante por Montevideo, NIBIA REISCH, Representante por Colonia, SEBASTIÁN CAL, Representante por Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país preocupa la alta tasa de suicidios. Según los últimos datos presentados por el Ministerio de Salud Pública (MSP), durante el 2019 la tasa de suicidio en Uruguay fue del 20,55 cada 100.000 habitantes, la más alta desde el año 2010.

Si bien esta problemática no es nueva en nuestro país, nos preocupa particularmente el aumento en los intentos de autoeliminación (IAE) a edades cada vez más tempranas. Según los datos citados anteriormente, cada tres días un adolescente se quita la vida.

El suicidio es un fenómeno muy complejo, es un tema social donde los factores de protección social, la familia, los amigos, los pares, pueden cumplir un rol fundamental. Pero no podemos desligarlo de la depresión, que muchas veces es la causa de fondo, y en varios casos se suma la problemática del consumo abusivo de sustancias, que tiene gran incidencia. El que comete un IAE o se suicida, muchas veces lo hace porque no encuentra otra salida a su dolor, lo que quiere es dejar de sufrir, y desde esta lógica es que se tienen que desarrollar las políticas de prevención.

Hasta ahora el suicidio siempre ha sido un tema tabú, algo de lo que no se debía hablar. Últimamente esto está cambiando, y hoy son cada vez más los expertos que señalan que es importante hablar de esto, enfrentarlo como sociedad, para poder avanzar hacia las medidas necesarias para lograr una prevención efectiva.

Desde el año 2018 está disponible la línea telefónica VIDA, para la atención de crisis 24 horas en todo el país, la cual es gestionada por ASSE. En el período comprendido entre marzo y junio de 2020, en comparación con el mismo período de 2019, la línea tuvo un incremento del 321 %. Acá se puede apreciar el impacto de la pandemia por Covid-19, pero también de la difusión que se hizo desde el MSP de esta herramienta. Esto demuestra que es efectivo y necesario poner el tema sobre la mesa.

Por lo anteriormente mencionado, consideramos de vital importancia trabajar en una campaña de bien público para la prevención del Suicidio Adolescente, con un fuerte énfasis psicoeducativo.

Montevideo, 6 de abril de 2021

MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo, ALFREDO DE MATTOS, Representante por Tacuarembó, SILVANA PÉREZ BONAVITA, Representante por Montevideo, NIBIA REISCH, Representante por Colonia, SEBASTIÁN CAL, Representante por Maldonado".

B) "PESCA ARTESANAL. (Modificaciones a la Ley Nº 19.175)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso primero del literal A) del artículo 8º de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"Pesca artesanal: es aquella que se cumpla en embarcaciones cuya eslora no supere los cuarenta y cinco pies y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 36. (Sobre la transferencia de autorizaciones, concesiones y/o permisos. Inembargabilidad).-

36.1. Las autorizaciones, concesiones y/o permisos a que refiere esta ley, serán personales e intransferibles, salvo en las situaciones previstas en este artículo.

36.2. Los permisos de pesca artesanales podrán ser transferidos por acto entre vivos, a título gratuito u oneroso, conjuntamente con la enajenación de la propiedad, posesión, usufructo o promesa de compraventa con entrega de la posesión respecto de las embarcaciones para la cual fue otorgado, siempre que hayan transcurrido dos años desde su otorgamiento inicial y no mantenga sanciones económicas impagas por la actividad. El nuevo titular del permiso no podrá a su vez transferirlo por acto entre vivos hasta que hayan transcurrido dos años de ese acto.

36.3. La persona que transfiere el permiso de pesca artesanal según el numeral anterior, no podrá ser nuevamente beneficiario de esa categoría de permiso hasta que transcurran cinco años desde la transferencia, salvo en los casos de renovaciones de otros permisos que tenga vigente en aquél momento.

36.4. Las autorizaciones, concesiones y/o permisos se transferirán por causa de muerte o ausencia de su titular. Mientras se tramita la sucesión judicial o declaración de ausencia y estando vigente el plazo originario de la autorización, concesión y/o permiso, se admitirá que la actividad siga siendo explotada por quien o quienes tienen vocación hereditaria, el o la cónyuge supérstite que conviviera con el o la titular o concubino/a, con los mismos derechos y obligaciones que tenía aquél frente a la Administración, en las condiciones que establezca la reglamentación, de acuerdo a la regla de flexibilidad y de informalismo a favor del administrado. En caso de discrepancia de los causahabientes, cónyuge y/o concubino/a, se estará a la decisión judicial sobre la administración de la herencia o del patrimonio del presunto ausente. En caso que el vencimiento del plazo de la autorización, concesión y/o permiso ocurra durante la referida tramitación judicial, se admitirá la renovación en las condiciones establecidas por esta ley y la reglamentación.

36.5. En caso de declaración judicial de concurso, la autorización, concesión y/o permiso a que refiere esta ley y que sea de titularidad del deudor concursado, estará comprendido en la venta en bloque de la empresa en funcionamiento a que refiere el artículo 171 de la Ley Nº 18.387, o en caso de liquidación por partes de la masa activa, de existir varias unidades productivas a que refiere el numeral 1 del artículo 174 de la referida ley, se transferirá con el bien que permite su funcionamiento. El nuevo adquirente deberá cumplir con los demás requisitos previstos en la presente ley.

36.6. Las autorizaciones, concesiones y/o permisos son inembargables".

Artículo 3º.- Insértese como inciso segundo del artículo 37 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, la siguiente redacción:

"Las personas titulares de permisos de pesca artesanal, por razones fundadas y acreditadas, podrán solicitar a la Administración, la suspensión voluntaria de su actividad por un plazo máximo de ciento veinte días, sin que sea una causal de caducidad del permiso. Este plazo de suspensión, a solicitud de su titular, podrá ser prorrateado durante el período en que se extienda el permiso".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 47. (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones cuya eslora no supere los cuarenta y cinco píes. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente Capítulo".

Artículo 5º.- Insértese el numeral H) al artículo 54 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, con la siguiente redacción:

"H) Las transferencias de autorizaciones, concesiones y/o permisos a que refiere esta ley".

Montevideo, 6 de abril de 2021

DIEGO ECHEVERRÍA, Representante por Maldonado, JAVIER RADICCIONI CURBELO, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, que tiene como nombre "Declaración de interés general. Conservación, investigación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos y ecosistemas", reguló en forma integral los recursos y la actividad sobre recursos hidrobiológicos, entre otras, a la pesca.

2. Existen previsiones específicas que conceptualizan a las distintas especies del género actividad pesquera. En ese sentido, en el artículo 8º se definió a la pesca artesanal -en una de sus variantes- asociándola a las características de la embarcación, tomando como referencia el peso de la unidad "registro bruto", además de usar las artes de pesca.

3. Los pescadores artesanales de varias zonas del país, plantean dificultades en la utilización de la unidad tonelaje bruto para que se admita a la embarcación como idónea para dicha actividad, cuando en derecho

comparado se ha sustituido esa calificación por la longitud, lo que introduce criterios más objetivos frente a la autoridad competente y a las características de las nuevas embarcaciones.

4. Por tal razón, se propone la modificación del inciso primero del literal A) del artículo 8º de la Ley Nº 19.175, cambiando la referencia de diez toneladas de registro bruto como máximo por una eslora que no sea superior a cuarenta y cinco pies (que representan unos 13,71 metros), siendo un promedio aceptable si se compara las regulaciones de otros Estados que desarrollan la actividad.

5. Dicho cambio, promueve el desarrollo de la actividad de los pescadores artesanales y, por consiguiente, el trabajo de las familias que se dedican a esa actividad, que le han dado identidad a muchas zonas del país y que también enfrentan la competencia por la importación de productos pesqueros así como de operadores de mayor escala.

6. Además, facilitaría la proyección y adquisición de nuevas embarcaciones con ese destino, simplificando la operación de calificación por una medición de la longitud, sin alterar al sistema hidrobiológico por el cambio de esta variable en comparación con otros actores de mayor porte.

7. Por otra parte, en el artículo 36 del texto vigente se impone la prohibición de realizar cualquier negocio jurídico que involucre permisos, concesiones y/o autorizaciones, cuya infracción determina la nulidad y las máximas sanciones que prevé dicha ley. En cambio, si la actividad es desarrollada por una sociedad comercial, el cambio de capital social o accionario no incide en los permisos otorgados. La previsión introduce una excepción a la prohibición en caso de transferencia por causa de muerte del titular. Además, declara la inembargabilidad de los permisos.

8. Dicha disposición fue objeto de distintas visiones en su tratamiento legislativo y merece ser reconsiderado, tanto por aspectos jurídicos como por la limitación, introduciendo una flexibilización en la transferencia en el caso de los permisos de pesca artesanal que están vinculados con la embarcación, suprimiendo las rigurosas sanciones de la previsión actual.

9. La rígida regulación actual, ha llevado a que exista un número importante de pescadores artesanales que, al no poder transferir los permisos, las embarcaciones pierden valor y terminan con afectaciones o abandonadas, de un grupo que en muchos casos tiene una vulnerabilidad económica y social. En cambio, las sociedades comerciales, pueden cambiar la titularidad de la participación social, sin que se altere el régimen de permisos por ser el mismo sujeto de derecho. En la pesca artesanal, la titularidad mayoritaria corresponde a personas físicas, sin beneficiarse por esa previsión.

10. La modificación propuesta procura eliminar esos obstáculos, introduciendo limitantes temporales y cuantitativos para la transferencia de los permisos de pesca artesanales, logrando un equilibrio, para que se evite la especulación pero sin desconocer la realidad económica de un sector que hace de la pesca su medio de vida.

11. La transferencia del permiso estará condicionada a un plazo del titular originario y que no registre sanciones económicas por la actividad, sin otorgar mayores derechos al nuevo beneficiario. Asimismo, se prevé que quien transfiere no pueda recibir -temporalmente- nuevos permisos salvo las renovaciones de los que ya sea titular.

12. La unidad productiva pesquera artesanal no se limita a la embarcación y a su personal, sino que debe contar con el correspondiente permiso, sin el cual no puede desarrollarse. La propuesta pretende la preservación de unidades productivas, evitando la destrucción de embarcaciones por no poder desarrollar la actividad y garantizar la libertad de su anterior titular de no seguir explotándola por distintas situaciones de la vida.

13. Asimismo, con la anterior finalidad y ante situaciones de crisis de la actividad empresarial, se proyectan modificaciones que contemplen las situaciones de concursos reguladas en la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2018, de forma de mantener la unidad productiva y, consiguientemente, preservar -en lo posible- las fuentes laborales. El régimen de las autorizaciones, concesiones y/o permisos, de empresas que atraviesan un proceso concursal, ha dificultado el mantenimiento de esas unidades productivas, situación que debe ser subsanada en vía legislativa.

14. También se mantiene la solución vigente sobre la transferencia por causa de muerte de las autorizaciones, concesiones y/o permisos, extendiéndola también a casos de ausencia, que en actividades riesgosas como la pesquera no es ajena a la realidad. Además, se prevé situaciones transitorias mientras los causahabientes tramitan judicialmente la sucesión o declaración de ausencia, de forma de no interrumpir la actividad, más aún en una situación de necesidad.

15. Por otra parte, en concordancia con las modificaciones propuestas, se proyectan cambios en la definición de armador artesanal en función con la longitud de la embarcación y se agrega como acto inscribible en el Registro General de Pesca y Acuicultura la transferencia de autorizaciones, concesiones y/o permisos, para lograr la debida publicidad y contralor.

16. En suma, este proyecto de ley, tiene por finalidad la de reconocer y promover la actividad pesquera, principalmente de unidades productivas artesanales que son sostén de muchas familias y en varios casos vinculados a sectores vulnerables. Compete al Poder Legislativo dictar leyes que fomenten la industria (artículo 85 numeral 3 de la Constitución de la República) así como la protección en el goce del trabajo (artículo 7º de la Constitución), lo que se pretende materializar con esta modificación legislativa.

Montevideo, 6 de abril de 2021

DIEGO ECHEVERRÍA, Representante por Maldonado, JAVIER RADICCIONI CURBELO, Representante por Canelones".

C) "PRECIO DE VENTA POR UNIDAD DE MEDIDA. (Regulación)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Ámbito de aplicación).- Los siguientes establecimientos comerciales deberán exhibir los precios de los productos ofrecidos al público conforme a lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000:

A) Establecimientos comerciales de grandes superficies comprendidos en la definición del artículo 2º de la Ley Nº 17.188, de 13 de marzo de 2006.

B) Establecimientos comerciales en los que se vendan artículos alimenticios, de higiene personal o de uso doméstico, que cuenten con dos o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos, o que operen tres locales o más bajo una misma marca o nombre comercial en el territorio nacional.

C) Canales de comercio electrónico en los que se vendan algunos de los artículos referidos en el literal anterior.

Artículo 2º. (Exhibición de precio unitario).- Junto a los precios de todos los productos alimenticios, de higiene o de uso doméstico, que sean susceptibles de ser ofrecidos en presentaciones de distintas medidas, se deberá indicar, además, el precio por unidad de medida equivalente.

Se entenderá por precio por unidad de medida al precio final que efectivamente debe pagar el consumidor por unidad de masa, volumen, longitud o unidad de producto, de manera idéntica para todos los productos de la misma categoría que se encuentren en el establecimiento comercial, expresada en una misma unidad del Sistema Internacional de Unidades (SI) de acuerdo al siguiente detalle:

A) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por masa, se deberá indicar en kilogramos (kg).

B) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por longitud, se deberá indicar en metros (m).

C) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por volumen, se deberá indicar en litros (l).

D) Tratándose de productos que sea costumbre comercializar por unidad, y siempre que ello no dificulte la comparabilidad, se deberá indicar en unidades de producto.

En los casos en que las disposiciones vigentes requieran la indicación del peso neto y del peso neto escurrido de determinados productos envasados, bastará la indicación del precio por unidad de medida del peso neto escurrido.

En caso de que los productos gocen de algún tipo de descuento o precio promocional, se deberá exhibir el precio final que efectivamente debe pagar el consumidor por unidad de medida.

Quedan exceptuados de la indicación del precio por unidad de medida aquellos productos que se comercializan en presentaciones inferiores o iguales a 50 gramos o mililitros.

Artículo 3º. (Forma de exhibición).- El precio de venta de la presentación ofrecida y el precio por unidad de medida deberán ser expuestos en forma inequívoca, fácilmente identificable y claramente legible, exhibiéndose en forma conjunta, tanto en la etiqueta del producto exhibido en góndola como en los listados de precios, folletería física o electrónica y en los mensajes publicitarios realizados por cualquier medio.

No será necesario indicar el precio por unidad de medida cuando este sea idéntico al precio de venta de la presentación ofrecida.

Artículo 4º. (Control).- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, con las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000. El incumplimiento de las obligaciones establecidas será pasible de las sanciones que disponga la Dirección General de Comercio, dentro de las

previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 47 de la referida ley.

Artículo 5º. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta días desde su promulgación.

Montevideo, 7 de abril de 2021

GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, DANIEL GERHARD, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER, Representante por Montevideo, CLAUDIA HUGO, Representante por Montevideo, VERÓNICA MATO, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LUIS E. GALLO CANTERA, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se presenta establece la obligación de informar al consumidor final el precio de venta efectivo por unidad de medida, de manera conjunta con el precio de venta de los productos que ofrecen, para un conjunto de establecimientos definidos en base a su tamaño físico o expansión territorial.

Dicha obligación recae, en función del ámbito de aplicación establecido en el artículo 1º, sobre las grandes superficies comerciales, los establecimientos comerciales destinados a la venta de artículos alimenticios, higiene personal o de uso doméstico que operen tres locales o más bajo una misma marca o nombre comercial en el territorio nacional, o que cuenten con dos o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos, así como aquellos que desarrollen comercio electrónico.

La falta de información que tienen los consumidores a la hora de tomar las decisiones promueve ineficiencias que se traducen en un encarecimiento de un conjunto de bienes. Dicha ausencia de información lleva a que los consumidores no puedan elegir productos de manera eficiente y, de esta forma, se disminuye la intensidad de la competencia, incrementando los precios en los distintos mercados.

La política pública puede aumentar el nivel de información disponible regulando la información que las empresas deben brindar directamente a los consumidores. Un consumidor que se encuentra en un establecimiento comercial intentando decidir qué producto comprar, debe elegir entre productos que no sólo tienen diferencias de calidad y especificaciones, sino que también vienen en distintos tamaños o cantidades. Las etiquetas de precios deberían facilitar la comparación.

En Estados Unidos desde hace medio siglo y también en varios países de Europa, la regulación exige que las etiquetas contengan el precio por unidad de los diferentes productos. Esta sencilla regulación genera más información a los consumidores y facilita el proceso de decisión. A nivel regional, se destacan las experiencias de Colombia, Chile y Argentina.

La existencia de un precio expresado en unidades estándar de medida contribuye a que los consumidores tomen una decisión mejor informada y a mejorar la transparencia de precios en diversos mercados minoristas, en los que producto de presentaciones y tamaños diversos los mismos pueden llegar a ser confusos o complejos de procesar.

En este marco, el artículo 2º define el concepto de precio de venta por unidad de medida como el precio final que efectivamente debe pagar el consumidor por unidad de masa, volumen, longitud o unidad de producto, de manera idéntica para todos los productos de la misma categoría que se encuentren en el establecimiento comercial, expresada en una misma unidad del Sistema Internacional de Unidades (SI). Asimismo, establece que en caso de que los productos gocen de algún tipo de descuento o precio promocional, se deberá exhibir el precio final que efectivamente debe pagar el consumidor por unidad de medida.

Se espera que esta regulación genere impactos positivos en términos de competencia a través de una mayor transparencia, y por tanto que mejore la eficiencia en el funcionamiento de diversos mercados, reduciendo el margen para que las empresas adopten estrategias que reduzcan la competencia y fijen precios superiores que redunden en beneficios extraordinarios a partir de fallas de mercado.

Para ello, el artículo 3º establece que los precios de venta y por unidad de medida deben ser exhibidos de forma conjunta, deben ser inequívocos, fácilmente identificables y claramente legibles.

Por último, el artículo 4º establece que las mencionadas disposiciones estarán vigentes a los ciento ochenta días de promulgada la ley, para dar a los sujetos obligados un tiempo prudencial para adecuarse a lo dispuesto en la presente norma.

Montevideo, 7 de abril de 2021

GUSTAVO OLMOS, Representante por Montevideo, DANIEL GERHARD, Representante por Montevideo, CARLOS VARELA NESTIER,

Representante por Montevideo, CLAUDIA HUGO, Representante por Montevideo, VERÓNICA MATO, Representante por Montevideo, SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER, Representante por Río Negro, LUIS E. GALLO CANTERA, Representante por Canelones".

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 18)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Eduardo Elinger solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, a la Dirección Departamental de Salud de Maldonado y a la RAP Maldonado, sobre la viabilidad de ubicar un vacunatorio en el Centro de Convenciones de Punta del Este. C/9/020

El señor representante Ope Pasquet solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Ministerio de Relaciones Exteriores, referente al dragado del canal de acceso al Puerto de Montevideo. C/9/020

El señor representante Marne Osorio Lima solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la necesidad de inmunizar contra el covid-19 al personal docente y trabajadores del Instituto Federal Campus Binacional de Santana do Livramento. C/9/020".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 6 de abril de 2021

Con aviso: Valentina Dos Santos y Álvaro Lima".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Treinta y nueve en cuarenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor representante Eduardo Elinger al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, a la Dirección Departamental de Salud y a la RAP de Maldonado, sobre la viabilidad de ubicar un vacunatorio en el Centro de Convenciones de Punta del Este

"Montevideo, 6 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), a la Dirección Departamental de Salud de Maldonado y a la Dirección de Red de Atención Primaria (RAP) de Maldonado. Motiva nuestra inquietud, se estudie la viabilidad de ubicar en el actual Centro de Convenciones Punta del Este un vacunatorio, similar al instrumentado en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, departamento de Canelones. El diferencial para algunos sectores de la población del funcionamiento es muy adecuado. La posibilidad de que las personas que se atiendan, puedan hacerlo sin bajarse de su auto, recibiendo la vacuna respectiva contra el COVID-19 es una opción que podría ser considerada por múltiples razones que no son meramente de comodidad. Somos conscientes del enorme esfuerzo de las autoridades a nivel de la salud y creemos que sí técnicamente es posible, sería un servicio de alto impacto. Adjuntamos ubicación estratégica, así como su eventual capacidad. Reiterando nuestro reconocimiento a la extraordinaria labor que se viene desarrollando a nivel de la salud, saludamos al señor Presidente muy atentamente. EDUARDO ELINGER, Representante por Maldonado".

2) Exposición del señor representante Ope Pasquet a los ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Relaciones Exteriores, sobre el dragado del canal de acceso al Puerto de Montevideo

"Montevideo, 7 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Como es de público

conocimiento, se ha producido una situación anómala en lo atinente al dragado del canal de acceso al Puerto de Montevideo. En el anterior período de gobierno, tanto el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas, señor Víctor Rossi, como el entonces Presidente de la Delegación Uruguaya ante la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP), doctor Felipe Michelini, anunciaron que se había obtenido el beneplácito de la República Argentina para dragar dicho canal hasta la profundidad de 14 metros. En consonancia con esa información, ampliamente difundida en su momento, la Administración Nacional de Puertos (ANP) anunció el año pasado que estaba preparando el llamado a una licitación internacional para encargar la realización de dicha obra. Cuando todavía no se había hecho efectivo el llamado a licitación, trascendió a través de notas publicadas en la prensa por el doctor Edison González Lapeyre, que la República Argentina no habría dado su beneplácito para dragar el canal de acceso a Montevideo a 14 metros de profundidad, sino a 13 metros. El doctor González Lapeyre señaló que, aunque la nota presentada a la CARP con la que la República Oriental del Uruguay inició el procedimiento tendiente a recabar la conformidad argentina para la obra proyectada, decía que se pretendía dragar a 14 metros de profundidad, las actuaciones posteriores por las cuales nuestro país suministró la información relativa a dicha obra y a su impacto ambiental estuvieron referidas a 13 metros; la República Argentina habría prestado su conformidad para dragar a 13 metros y no a 14 metros. La consecuencia inmediata fue que no se hiciera el llamado a licitación anunciado por la ANP y que el Gobierno uruguayo dijera que en una primera etapa se propone dragar el canal de acceso a 13 metros de profundidad y que la llegada a los 14 metros se encarará en una etapa ulterior, una vez aclarada la situación planteada. Posteriormente, una comunicación del Gobierno argentino confirmó que ese Gobierno entiende haber otorgado su beneplácito para el dragado a 13 metros solamente. Corresponde señalar que la expresión de ese beneplácito argentino se produjo al día siguiente de que la República Oriental del Uruguay desistiera formalmente de la pretensión que antes había formulado, de participar en las obras tendientes a la apertura del canal Magdalena y posteriormente en la administración del mismo, de conformidad con las disposiciones del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. No parece necesario abundar en argumentaciones para demostrar que lo ocurrido deja en una posición desairada a nuestro país. No se entiende cómo ni por qué, después de haber planteado formalmente ante la CARP la pretensión de dragar a 14 metros de profundidad, se cambia el rumbo y se presenta información referida toda ella a un proyecto de dragado a 13 metros, para el que se obtiene la conformidad argentina, pero finalmente se anuncia a la opinión pública que se logró el beneplácito para dragar a 14 metros, produciéndose así un equívoco que casi lleva a la ANP a dar un paso en falso, llamando a licitación internacional para realizar una obra no habilitada. Es preciso establecer con claridad qué sucedió y cómo se produjo tamaña incongruencia en la conducta del Estado uruguayo, y para ello es que instamos a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Transporte y Obras Públicas a que adopten las medidas necesarias a ese efecto. Seguramente, dicho poder del Estado cuenta con más medios para averiguar rápidamente lo sucedido en ámbitos de su competencia, que los que podría emplear con el mismo fin una Comisión Parlamentaria de Investigación. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. OPE PASQUET, Representante por Montevideo".

3) Exposición del señor representante Marne Osorio Lima a los ministerios de Relaciones Exteriores y de Salud Pública, sobre la necesidad de inmunizar contra el covid-19 al personal docente y trabajadores del Instituto Federal Campus Binacional de Santana do Livramento

"Montevideo, 7 de abril de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alfredo Fratti. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Salud Pública. El Campus Santana do Livramento del Instituto Federal Sul-Río-Grandense (IFSul) surgió de la necesidad del fortalecimiento de la oferta educativa técnico-profesional en la región de frontera. Desde la concepción de los cursos binacionales se ha objetivado atender a la población de ambos países, reservando el 50 % de los cupos para brasileños y 50 % para uruguayos. Los cursos binacionales son un proyecto entre el Ministerio Educación brasileño, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Universidad Tecnológica (UTEC), ofreciendo formación técnica y tecnológica en territorio brasileño y uruguayo. Ese proyecto es realizado por el Instituto Federal de Educación, Ciencia y Tecnología Sul-Río-Grandense, Dirección General de Educación Técnico-Profesional y la UTEC en las ciudades gemelas de Rivera y de Santana do Livramento. El campus Santana do Livramento de IFSul actúa de forma binacional en todas sus actividades de enseñanza, investigación, extensión, asistencia estudiantil que incluye auxilio en

alimentación, transporte, estadía, conectividad, canastas básicas, donación de computadoras y celulares, sin distinción si el alumno es brasileño o uruguayo, lo que implica apoyo y circulación en ambos lados de la frontera. En esa institución ocurren los cursos en bachillerato binacionales de Energías Renovables, Electro-electrónica e Informática para Internet, cursos terciarios de Energías Renovables, Multimedios Didácticos, Infraestructura Escolar, Alimentación Escolar y Secretaría Escolar, carrera de Tecnólogo de Análisis y Desarrollo de Sistemas. En total suman 1.031 alumnos en cursos ofrecidos en el campus, gran parte de los cuales son estudiantes uruguayos. El campus también actúa en el desarrollo de proyectos binacionales en las instituciones de enseñanza uruguayas, con acompañamiento de las demandas de los estudiantes, además del apoyo en la divulgación de proyectos en territorio uruguayo. Actúa también en el desarrollo regional, en actividades como participación en consejos locales y regionales de educación y desarrollo como el comité de instalación del Polo Binacional de Tecnología en Rivera, comité de Instituciones de Enseñanza de la Frontera y Proyecto Bioma-Pampa de Instituciones de Educación Superior. Por lo expuesto, y con el objetivo de garantizar la continuidad de la oferta educativa binacional en forma segura, solicitamos a las autoridades nacionales, se instrumente la posibilidad de que desde nuestro Sistema de Salud se pueda inmunizar contra el COVID-19 a docentes y trabajadores del Instituto Federal Sul-Río-Grandense Campus Binacional de Santana do Livramento, integrado por 85 personas mayores de 18 años. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARNE OSORIO LIMA, Representante por Rivera".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Ampliación del plazo para la recolección de firmas para llevar a referéndum 135 artículos de la Ley de Urgente Consideración

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Daniel Gerhard.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Señora presidenta: si bien la pandemia transversaliza todo, genera diferentes males y obliga a resignar cosas, también es claro, creemos, que hay cosas que no se pueden resignar. Una de ellas es, sin duda, la alimentación de la gente, y otra, la densidad democrática. Con respecto a esto último, deseo hacer algunas consideraciones.

Primero que nada, quisiera traer el ejemplo de otros países de la región, como Chile, que desde hace un tiempo está intentando, de abajo para arriba, sacarse la Constitución de Pinochet, y en el medio lo agarra la pandemia y también le pega fuerte. Sin embargo, ese proceso arduo, difícil, que ya lleva unos lustros, continúa. Sin duda, han ido adaptando las fechas, han ido cambiando el recorrido, pero se consideró como país que no se podía afectar ese derecho democrático, y continúa.

También tenemos el ejemplo de Bolivia que, con elecciones democráticas, logró sacarse -esto es curioso- un gobierno de facto. Lo mismo: la resistencia y las elecciones para lograrlo permanecieron porque lo que estaba en juego era la densidad democrática. Hay cosas que sí se pueden resignar, algunas inevitables, como el crecimiento económico en esta crisis global, y hay cosas que no.

Hace unos días vinieron a esta Casa representantes de la Comisión Pro Referéndum a hacer un planteo bien concreto y muy fundado -ya se dijo-, con base en el artículo 38, en el antecedente del año pasado con respecto a las elecciones departamentales y municipales que, además, generaban muchas más consecuencias, un montón de personas, miles de candidatos y candidatas que tuvieron que modificar su vida laboral y, en algunos casos, retrasar su reingreso o pedir prórroga. Bueno, en esta Casa sabemos lo que significó eso a efectos prácticos, pero se entendió que era lo razonable y el calendario democrático no se podía postergar *in aeternum*. Hoy las condiciones son mucho más complicadas, por lo tanto, este mismo argumento que todos aquí acompañamos tiene mucho más asidero.

En este momento, los que estamos en el camino que la Constitución ampara, sentimos una terrible tensión entre lo sanitario, entre la vida y nuestros derechos democráticos. Creemos que los uruguayos y las uruguayas podemos encontrar otros caminos. Por supuesto, existe la opinión, la consideración más o menos dicha de que esto tiene que ver con que las firmas no están, y que no están porque la gente apoya la Ley de Urgente Consideración y estos 135 artículos que nos proponemos derogar. De ser así, ¡¿qué diferencia hay en tres o cuatro meses?! ¡El que apoya la LUC lo va a hacer ahora y lo hará en setiembre! Entonces, consideramos que es un argumento más bien chicana que, además, desconoce lo otro que venimos diciendo y que es mucho más profundo.

Para terminar, señora presidenta, quisiera contar una breve anécdota. Ayer estaba en una reunión por Zoom -tranquilos, tranquilas: por Zoom- con cuarenta compañeros de un zonal montevideano, y una vecina dijo: "Estoy contenta porque en unos días me doy la segunda dosis y puedo volver a poner la mesita". Bueno, que ningún uruguayo y que ninguna uruguaya se quede sin poder ejercer sus derechos democráticos por el tema de la pandemia, porque hay caminos y alternativas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Comisión Pro Referéndum, a la dirección de todos los partidos políticos y a la prensa.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en cuarenta y seis: AFIRMATIVA.

8.- Funcionamiento de la Cámara de Representantes en el contexto de pandemia

Tiene la palabra la señora diputada Nibia Reisch.

SEÑORA REISCH (Nibia).- Señora presidenta: en el día de hoy quiero expresar una vez más mi preocupación por el funcionamiento de esta Cámara en el contexto de esta pandemia y la no adhesión en algunas ocasiones a las recomendaciones que nos ha indicado el Servicio Médico.

El día 13 de marzo, el Servicio Médico se reunió con el presidente de esta Cámara y con delegados de la coordinación interpartidaria y estuvieron intercambiando información sobre cómo actuar. Ese día había 916 casos nuevos de covid en nuestro país, 10.461 casos activos, 8 fallecidos y 135 personas en CTI. Posteriormente a esa reunión, el Servicio Médico elaboró una serie de recomendaciones -que todos conocemos-, por las cuales se solicitaba que se realizaran las sesiones ordinarias y las comisiones de carácter imprescindible; se exhortaba al teletrabajo y también a la realización de sesiones de las comisiones vía Zoom.

El lunes de esta semana, en la reunión de coordinación, se estableció que ayer se iba a realizar la media hora previa con veinticinco legisladores en sala; después se iba a pedir un intermedio y se iba a tratar el orden del día con treinta y tres diputados presentes; el resto íbamos a mantenernos afuera e ingresar en el momento de la votación. Creo que debemos tener autocrítica: eso no sucedió ni durante la media hora previa ni durante el resto de la sesión. Fueron claras las imágenes que la prensa también trasmitió con respecto a lo que aquí pasó. Estamos viviendo una situación extremadamente delicada. Cuando ayer acá pasaba eso, se confirmaban 3.113 casos nuevos en nuestro país, más de 25.000 personas cursando la enfermedad, 45 fallecidos en veinticuatro horas y 432 personas en CTI.

Estoy absolutamente convencida de que el Parlamento no puede parar, que tiene que seguir trabajando, que tenemos que dejar el alma en la cancha. Creo que es el sentir de todos nosotros, pero tenemos que hacerlo cumpliendo estrictamente con las medidas que el Servicio Médico, en forma reiterada, nos ha recomendado.

Recordemos que durante su Presidencia, el señor diputado Martín Lema se cansó de exhortar acerca del cumplimiento de las medidas. Debemos ser conscientes de que más que nunca -si bien siempre se tuvo que proceder de esa forma- tenemos que ser un ejemplo en el país y seguir trabajando por el bien de todos los uruguayos, pero hay que hacerlo de la forma que nos indica el Servicio Médico del Parlamento, al que quiero agradecer por el trabajo denodado que ha estado realizando desde el 13 de marzo del año pasado. También quiero agradecer a los funcionarios por la dedicación y la entrega. Creo que entre todos debemos recapacitar, entender la situación y hacer caso a quienes están asesorando a nuestro país. Escuchamos al profesor Rafael Radi decir: "Blindemos abril". Todos los uruguayos sabemos que en abril debemos ajustar las marcas y la perilla del cuidado, del cumplimiento de las medidas sanitarias.

Por lo tanto, considero que es importantísimo que la Cámara sesione, pero bajo el estricto cumplimiento de los protocolos, y que las comisiones que se reúnan lo hagan solamente por temas imprescindibles, impostergables.

Exhorto a la Mesa y a cada uno de nosotros a que contribuyamos al cumplimiento de lo que dice el Servicio Médico.

Muchas gracias, señora presidenta.

9.- Continuación del Plan Cuenca Casavalle

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Tiene la palabra la señora diputada Ana María Olivera Pessano.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señora presidenta: la intervención que voy a realizar quedó suspendida en el tiempo, pero estaba planificada hace mucho y me parece que el barrio de Montevideo al que me voy a referir igual se lo merece.

En una exposición anterior, me referí al Plan Cuenca Casavalle, que lleva desarrollándose diez años y tuvo evaluación y recomendaciones por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al finalizar el pasado período de gobierno.

Como he señalado reiteradas veces, más allá de los avances logrados a partir de este plan, Casavalle continúa siendo la zona del departamento de Montevideo con mayores indicadores críticos. De ahí la importancia de su continuidad, que implica recursos del gobierno municipal, del gobierno departamental y del gobierno nacional, dada su integralidad. En el marco de dicho plan, se esboza en 2013 uno especial para el barrio Marconi, que es retomado en 2016, con múltiples obras, servicios, intervenciones sociales, culturales. Sin duda, es una apuesta fuerte a la primera infancia, infancia y adolescencia. La construcción del plan, encabezado por el municipio y su equipo social, tuvo la participación comprometida de técnicos y profesionales de las instituciones de los tres niveles de gobierno: del Departamento de Desarrollo Social de la Intendencia de Montevideo y el Programa Esquinas de la Cultura, además de otras áreas operativas para intervenciones específicas; del Ministerio de Desarrollo Social, con sus tres programas de proximidad y el apoyo permanente de la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo; del Ministerio de Educación y Cultura, con sus espacios en la zona; ANEP, en inclusión educativa y en vínculo con el área de arquitectura; de ASSE, con el centro de salud Misurraco; del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo e Inefop; y la presencia permanente del Ministerio del Interior, con un rol fundamental del INAU en toda su extensión, del Plan CAIF, los clubes de niños, el centro juvenil.

Pero solamente con el Estado no habría sido suficiente, por ello se contó con la participación permanente de las organizaciones sociales del barrio, todas ellas de enorme arraigo y amplio trabajo en red. En la transición, a principios de 2020, hicimos especial hincapié en la necesidad de la continuidad del plan, con todos sus actores. En el actual contexto de empobrecimiento, pérdida de puestos de trabajo y de salario real, es aún más necesario darle continuidad. La Intendencia de Montevideo lo ha retomado con su Plan ABC (Apoyo Básico a la Ciudadanía), para enfrentar esta coyuntura, esta situación de emergencia. Es así que el Plan ABC comenzó por el barrio Marconi, una semana después de haber asumido el nuevo equipo de gobierno departamental. Se está desarrollando una obra sustantiva, como es la calle Artagaveytia, que es mucho más que la apertura de una calle. Pero habrá que continuar con el fortalecimiento del centro Misurraco y la atención en salud mental; la culminación del jardín de infantes en el terreno cedido por Peñarol en Las Acacias; la realización de una nueva escuela en el viejo predio de "la de Pozzolo", como le dicen los vecinos, y a la que concurre el 80 % de niñas y niños de Marconi; y el trabajo social con las familias, el imprescindible trabajo de cercanía, promoviendo el ejercicio de todos los derechos. El plan debe continuar, las organizaciones y los vecinos deben ser tan protagonistas como las instituciones del Estado. Para lograrlo, cada nivel de gobierno debe disponer de los recursos en las áreas de su competencia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Municipio D y, por su intermedio, al conjunto de organizaciones sociales nucleadas en torno a este plan especial; a la Intendencia de Montevideo; a los ministerios de Desarrollo Social, de Educación y Cultura, del Interior, de Trabajo y Seguridad Social; al INAU, a ASSE, y a ANEP.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

10.- Consideraciones sobre las acciones del gobierno en tiempos de pandemia

Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ HUNTER (Álvaro).- Señora presidenta: en esta media hora previa, me quiero referir

a la situación que le toca vivir al país por un tema por todos conocido y que venimos padeciendo desde el 13 de marzo de 2020. A nadie le es ajeno que la pandemia cayó en el país aquel viernes, cuando se confirmaron los primeros cuatro casos. Desde aquel día y hasta ahora, el gobierno viene trabajando en pos de paliar una crisis y una situación que -repito- no son ajenas a nadie, con un país endeudado, sin previsión alguna para el azote de esta enfermedad -recuerdo que el gobierno saliente consideraba de mayor gravedad el dengue o el sarampión cuando se hacían poco más de cien test, allá cuando asumió el gobierno-, y con una alta tasa de desempleo. El gobierno debió enfrentar la situación y dar respuesta, y lo hizo, señora presidenta. ¡Es más: lo sigue haciendo! Para ello, se debió investigar, desarrollar conocimientos con base en el ensayo y error, y se creó un grupo asesor científico con los mejores de nuestro país, que ha sido destacado a nivel regional, pero siempre bajo la máxima de utilizar el concepto de libertad responsable.

Conjuntamente con ello, en el mundo, las grandes potencias fueron invirtiendo con los laboratorios en el desarrollo de las vacunas, que claramente suavizan los síntomas y evitan el aumento de casos. Nuestro país accedió, a través del mecanismo Covax, a algunas de ellas y también negociando con diferentes laboratorios, por lo cual hoy en día, con orgullo, podemos decir que tenemos casi ochocientos mil vacunados y ya la primera franja con ambas dosis.

En otro orden de cosas, el gobierno también brindó acceso a créditos blandos, ayudas económicas, incentivos para abatir el desempleo, exoneraciones, diferentes planes de ayuda a quienes sufrían la crisis de salud y económica, pero a juzgar por algunos comentarios parece que el gobierno ha estado ausente. Algunos miembros de la oposición, por diferentes ejemplos en el mundo, exigían tanto la cuarentena obligatoria como una renta básica, y ante la pregunta de a quiénes y cómo, la respuesta era: "A todos los que tienen que permanecer en la casa sin trabajar y endeudando al país, que tiene capacidad de endeudarse". Claramente, ello no fue viable y no lo es ahora, pero pasado un año de los primeros cuatro casos y su aumento exponencial, el reclamo sigue siendo el mismo. Por suerte, el gobierno no siguió tamaño consejo y apostó a la libertad responsable y a que las ayudas tanto del Mides como del Ministerio de Economía y Finanzas pudieran paliar en algo la crisis que esta pandemia nos impone. Ningún ejemplo como el que se reclama ha sido exitoso en el mundo, menos aún donde se impusieron la cuarentena obligatoria y los toques de queda. Entendemos que muchos no puedan comprender qué es la libertad y la responsabilidad que esto implica, pero no estamos de acuerdo con que el gobierno abandone ese camino.

Ahora, nuestro esfuerzo, el de todos, tiene que ser cerrar filas detrás del gobierno, del grupo de científicos, que tan bien ha manejado las directivas de cómo encarar esta pandemia. Ahora, nuestro esfuerzo tiene que ser para trasmitir la importancia de reducir la movilidad vinculada con actividades que no son esenciales; trabajar denodadamente en nuestros departamentos, con las intendencias, para desalentar las aglomeraciones, las fiestas clandestinas, el mal uso de los espacios públicos, las plazas y los lugares de esparcimiento.

No parece que todos hayamos tomado conciencia de que en estas horas el país nos precisa juntos, nos precisa haciendo campaña, acompañando a nuestras autoridades, sin sembrar el pánico, sin poner palos en la rueda, que lo que más nos importe sea blindar este mes de abril, que es fundamental, como invocaron los científicos que tanto estamos nombrando. Ya tendrán tiempo, cuando salgamos de esta pandemia, de pedirle cuentas al gobierno, de hacer campaña para criticarlo en las próximas elecciones.

Desde mi banca, desde donde el departamento de Florida me encomendó hacer lo mejor, quiero convocar a mis noventa y ocho colegas a comportarnos a la altura de lo que el país necesita, no mezquinamente, no egoístamente ni con motivos netamente electorales, como algunos están haciendo. Elevemos la mira; pensemos seriamente en lo que debemos superar; trabajemos con grandeza y generosidad, por el país. No siempre un par de *likes*, un par de "Me gusta" tiene que ser más importante. ¡Tenemos que ver de pie a nuestra gente! ¡Estemos a la altura! ¡La causa de los pueblos no admite la menor demora!

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de comunicación, al Ministerio de Salud Pública, a los noventa y ocho diputados restantes y al Sinae.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Treinta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

(Interrupciones)

——Léase el artículo 153 del Reglamento.

(Se lee:)

"A- En la media hora previa

Artículo 153.- Las exposiciones que los Representantes deseen hacer ante la Cámara, ajenas a los asuntos del orden del día, se harán en las sesiones ordinarias, por el orden que establezca la reglamentación que dicte la Presidencia. Abierta la sesión la Cámara oirá al Representante dentro de la primera media hora, improrrogable, pasada la cual, y sin necesidad de votación alguna, se entrará a considerar el orden del día. Sobre estas exposiciones no habrá pronunciamiento de la Cámara. La votación que se realice no tendrá otro efecto que el de darles el trámite que el orador solicite, si ello procede a juicio de la mayoría de los presentes. Si el destino propuesto es el de una o más Comisiones de la Cámara, el Presidente lo decretará así.

En cada sesión ordinaria, durante dicha media hora, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo hasta cinco minutos a cada uno de ellos.

En la referida media hora no se admitirán interrupciones. No se podrá tampoco plantear durante ella cuestiones urgentes o de orden, ni hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en caso de hacer alusiones personales. Tampoco se podrá fundar el voto".

11.- Suspensión de docentes del Liceo Departamental Nº 1 de San José

——Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Mesa.

SEÑOR MESA WALLER (Nicolás).- Señora presidenta: sin duda, el tema que está en la agenda, y así debe ser, es la situación sanitaria que estamos atravesando, respecto a la cual el departamento del que vengo, San José, por supuesto que no es la excepción; es más: la situación preocupa, y mucho, con el aumento sostenido del número de contagios y también, lamentablemente, de fallecimientos. Desde el comienzo de esta terrible pandemia, hemos venido insistiendo una y otra vez sobre las serias consecuencias sanitarias, sociales y económicas que esto va a acarrear. En este marco es que la educación no escapa a este cuadro, puesto que, con la centralidad que tiene en nuestra sociedad, es evidente que nos genera mucha preocupación.

Digo esto porque, además de todas las dificultades en torno a la educación en general, me quiero referir a la situación ocurrida hace ya más de un mes en el Liceo Departamental Nº 1 de San José. Es importante volver sobre este episodio, porque cuando se produce una injusticia, máxime con el agravante de estar transitando la pandemia en su momento más complejo, no debe permitirse que, por la dimensión de otras preocupaciones, se tape o sea olvidada. Por eso vale recordar que en el citado centro educativo se separó del cargo y se sumarió a un conjunto de trabajadores y trabajadoras de la educación. Además de lo profundamente sorpresivo de la medida, llaman la atención las contradicciones que tuvo el trámite -primero vinculado con una denuncia inicial que fue archivada, luego la decisión que da lugar al sumario y la medida de suspensión de los trabajadores y las trabajadoras de la educación- y, sobre todo, algo en lo que me parece que todos estamos de acuerdo: el momento en que se produjo la notificación.

Hay que insistir en que todo este episodio se desarrolla en un contexto que, de fondo y de forma, constituye un mensaje que enrarece de manera absolutamente innecesaria el clima de nuestra comunidad educativa, luego de haber pasado un año durísimo y de lo difícil del momento actual con el recrudecimiento de la pandemia en el país. Entendemos que lo anterior se agrava en tanto parecería, por la secuencia temporal de los hechos, que la suspensión preventiva al conjunto de trabajadores careció de medidas de naturaleza cautelar.

Queremos subrayar que la medida de suspensión no fue modificada al día de hoy. Por obvio que parezca, hay que repetirlo: en cuanto a la separación del cargo, ¿qué es lo que se pretende cautelar cuando el presunto hecho ocurrió hace largo tiempo y no se han agregado situaciones nuevas? Parece tan evidente la situación que vale recalcar que sería imposible, salvo que los docentes viajaran en el tiempo, frustrar el procedimiento sumarial, alterar las pruebas o modificar las circunstancias de los hechos. Además, y ya hablando

de libertad sindical, que es lo que se ubica en el centro de la cuestión, lejos de existir una violación a lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución de la República en relación con las actividades proselitistas, muy por el contrario, el caso se trató del ejercicio de un derecho protegido especialmente por normas constitucionales e internacionales, como es nada menos que la libertad sindical.

Asimismo, nadie discute que al momento en que los funcionarios se fotografiaron en aquel lejano 2019, aun si fuera en su lugar de trabajo, el centro educativo estaba vacío, no había estudiantes ni padres. De esta manera, me parece que queda en evidencia la injusticia sobre los funcionarios a quienes, en una situación incambiada, se les sigue reteniendo haberes y cuyas horas docentes, además, en su mayoría, no fueron tomadas por reemplazos, con lo cual también se está perjudicando directamente al amplio conjunto de estudiantes involucrados.

Es momento, señora presidenta, de que las autoridades competentes recapaciten y vuelvan atrás ante una situación sumamente gravosa, que genera múltiples perjuicios y preocupa a la comunidad educativa del departamento de San José.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Codicén, al Ministerio de Educación y Cultura, a Fenapes, a Fenapes San José y a la prensa del departamento.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

12.- Necesidad de instalación de un Centro de Día para el adulto mayor dependiente en el departamento de Maldonado

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Elinger.

SEÑOR ELINGER (Eduardo).- Señora presidenta: concretamente, nos vamos a referir al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, a su mesa interinstitucional de políticas sociales y a una demanda que refiere al departamento de Maldonado sobre una experiencia que ha sido exitosa y que no tenemos inconveniente en destacar porque, precisamente cuando se construyen políticas de Estado, creemos que hay que destacarlas. Me refiero a los Centros de Día para el adulto mayor dependiente.

Estos centros brindan un servicio de asistencia integral temporal de lunes a viernes, durante cuatro horas, atendiendo las necesidades de personas mayores de sesenta y cinco años en situación de dependencia moderada o leve, que viven en sus casas, pero tienen ciertas dificultades para sobrellevar la vida diaria y deben ser apoyados en su autonomía para propiciar su permanencia en el entorno habitual de vida. Esto no es nada menor, porque lo que se busca es que estas personas no se desarraiguen mientras sus familiares continúan con sus tareas habituales, dado que muchas veces terminan en hogares de ancianos o en situaciones en las que no tienen una red de contención inmediata.

En estos centros se realizan actividades culturales, recreativas y de estimulación física y cognitiva, guiados por un equipo sociosanitario con una fuerte base comunitaria.

Actualmente, existen diez Centros de Día en el país desde que este sistema se puso en marcha en 2016, con subsidios totales para que accedan más de 239 adultos mayores uruguayos. Durante la pandemia, se han reforzado con entrega de material a domicilio, con propuestas de actividades, con llamadas telefónicas, con grupos conectados a través de los teléfonos celulares, con contactos mediante las redes sociales, precisamente para proceder a esa contención.

Observamos que en el regreso a la presencialidad, si Dios quiere muy pronto, estos espacios de sociabilización e integración resultarán imprescindibles.

El 11 de julio de 2016, Uruguay ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la OEA, en cuyo artículo 12 expresa la importancia de contar territorialmente con este tipo de recursos sociales y de intercambio intergeneracional, como nexo entre la oferta y la demanda de artículos y necesidades, y también de orientación ciudadana hacia la problemática de la vejez.

El departamento de Maldonado, luego de Montevideo y Canelones, es uno de los más importantes en lo que refiere a la tasa de crecimiento poblacional. Es receptor, por su naturaleza, de migrantes internos en gran volumen, como producto del enclave turístico dinámico resultante de Punta del Este y su área de

influencia. Allí, hay dos sectores bien diferenciados: los servicios y la construcción, que en momentos de alta, indudablemente, generan una gran demanda de trabajadores. Esto, por tanto, explica ese dinamismo demográfico.

A modo de pantallazo muy genérico, muy sucinto, destacamos particularmente el crecimiento de algunas localidades que podrían considerarse como barrios, en el eje Maldonado-Punta del Este: La Capuera, con un crecimiento del 24 %; Balneario Buenos Aires, del 15 %; Villa Delia, del 13 %; Punta Ballena, del 9,5 %, y El Tesoro, del 8 %.

Sin explayarnos en datos estadísticos que tenemos y que son más explícitos aun, queremos decir que, con respecto a las personas en situación de dependencia psicofísica, de apoyo psicoemocional de su entorno y de apoyo alimentario -teniendo en cuenta que debe discutirse una política de Estado en materia de acceso a la vivienda, al transporte, a la medicación-, existe una clara y evidente realidad cualitativa de las familias en las que está inserto el adulto mayor de Maldonado, que justificaría por demás dotar a nuestro departamento de un Centro de Día dependiente del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

Somos conscientes de la situación actual que vivimos. Somos conscientes del presupuesto que aprobamos, que indudablemente tendrá su ampliación debido a que está condicionado por una pandemia. Pero eso no nos impide ver qué políticas debemos seguir acentuando, políticas históricas llevadas adelante en nuestro país por nuestro partido político y los que lo sucedieron.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República; al Sistema Nacional Integrado de Cuidados y, por su intermedio, a la Junta Nacional de Cuidados, a la Secretaría Nacional de Cuidados y a su Comité Consultivo, y a la Intendencia, la Junta Departamental y el Municipio de Maldonado.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLIX Legislatura.

14.- Licencias. Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Alexandra Inzaurralde, por el día 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Analía Basaistegui Gomendio.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Óscar Amigo Díaz, por el día 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Camila Leticia Pérez Vergara.

Del señor representante Sebastián Andújar, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Emiliano Metediera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Elena Lancaster, señor Gonzalo Melogno Airaudo, señor Dámaso Pani y señor Joselo Hernández.

Licencia por enfermedad:

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 7 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Neuberis Silveira Pedrozo.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 13 de abril de 2021, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Alejandro Miguel Berton Sole, señora Daniela Porto Lara y señor Pablo Giovani Conti Mattio.

Montevideo, 7 de abril de 2021

OMAR ESTÉVEZ, MARTÍN LEMA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Integración de comisiones

Dese cuenta de la integración de comisiones.

(Se lee:)

"El representante nacional Martín Lema actuará en calidad de delegado de sector en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".

16.- Rectificaciones de trámites

——Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Código de conducta para la pesca deportiva y recreativa. (Creación)', (Carp. Nº 1260/021, Rep. Nº 374/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Ganadería, Agricultura y Pesca".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Derecho de autor. (Modificación del artículo 45 de la Ley Nº 9.739)', (Carp. Nº 961/020, Rep. Nº 292/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Educación y Cultura".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Proceso de repoblación de centros urbanos. (Regulación)', (Carp. Nº 1227/021, Rep. Nº 359/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Vivienda y Territorio".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Promoción de Inversiones. (Se modifica la Ley Nº 16.906)', (Carp. Nº 1158/021, Rep. Nº 340/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Hacienda".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Capacidad Crediticia. (Regulación)', (Carp. Nº 1170/021, Rep. Nº 342/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Hacienda".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Procedimiento de reestructuración de deudas de personas físicas. (Creación)', (Carp. Nº 1229/021, Rep. Nº 361/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Hacienda".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Vinos de producción uruguaya. (Se establece su uso para eventos y obsequios oficiales)', (Carp. Nº 1146/021, Rep. Nº 337/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Industria, Energía y Minería".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y dos en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Publicidad oficial. (Se regula su producción, planificación, contratación y distribución)', (Carp. Nº 1242/021, Rep. Nº 367/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Industria, Energía y Minería".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Vacunación contra el virus de la covid-19. (Se otorga un día de licencia con goce de sueldo a los trabajadores que se vacunen)', (Carp. Nº 1138/021, Rep. Nº 329/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Salud Pública y Asistencia Social".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y dos en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Donación de órganos y tejidos. (Se regula su uso científico y terapéutico)', (Carp. Nº 1237/021, Rep. Nº 362/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y

Administración, y se destine a la de Salud Pública y Asistencia Social".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y tres en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Cecilia Bottino Fiuri y los señores diputados Ope Pasquet, Eduardo Lust Hitta, Rodrigo Goñi Reyes y Diego Echeverría.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley caratulado 'Prevención del cáncer de próstata. (Se establece un día al año de licencia especial con goce de sueldo)', (Carp. Nº 1251/021, Rep. Nº 373/021), que se encuentra a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, y se destine a la de Salud Pública y Asistencia Social".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y dos en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

17.- Aplazamiento

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por los señores diputados Martín Sodano, Carlos Varela Nestier, Rodrigo Goñi Reyes, Iván Posada Pagliotti y Conrado Rodríguez.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se aplace la consideración del asunto que figura en segundo lugar del orden del día: 'Elección de tercer y cuarto vicepresidentes'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

18.- Protocolo de Enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Protocolo de Enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 252

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidente: el presente proyecto de ley incorpora el Protocolo de Enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales suscrito en Estrasburgo, en octubre de 2018, al ordenamiento jurídico nacional. Entre sus antecedentes, se encuentra la promulgación de la Ley Nº 19.030, del año 2012, que implicó la aprobación del Convenio Nº 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal y del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos. De esta forma, Uruguay se convirtió en el primer país no europeo en adherir al Convenio y su Protocolo Adicional.

Por otra parte, la promulgación de la Ley Nº 18.331, del año 2008, remitida por el entonces presidente Tabaré Vázquez, y el marco de principios, derechos y obligaciones que generó fueron, en gran medida, los promotores de la invitación recibida por parte del Consejo de Europa para participar en el citado Convenio. Dicha ley le significó a Uruguay obtener el estatus de país adecuado en los términos de la Comisión Europea, por Decisión Nº 2012/484/EU, de 21 de agosto de 2012, habilitándose sin restricciones adicionales los flujos transfronterizos de datos entre la Unión Europea y nuestro país. Posteriormente, las modificaciones que

sufrió la Ley Nº 18.331 por los artículos 37 a 40 de la Ley Nº 19.670, del año 2018, procuraron adaptar la legislación a los nuevos desafíos internacionales, ampliando las competencias de la autoridad de control, introduciendo el concepto de responsabilidad proactiva e imponiendo nuevas obligaciones a responsables y encargados del tratamiento.

Según datos de la Oficina de Tratados del Consejo de Europa extraídos de su página web, al día de hoy, cuarenta y tres países han suscrito estos convenios y once ya los han ratificado.

El propósito de la modernización es adaptar el Convenio a los nuevos desafíos de la tecnología y asegurar su efectiva implementación. Además, este es el único instrumento internacional que regula, específicamente, la protección de datos personales como un derecho humano, reflejando en las disposiciones citadas cuestiones comunes vinculadas con su protección, un régimen mínimo de adecuación para habilitar transferencias internacionales seguras de datos y un marco de cooperación entre los países parte.

En su contenido, el Protocolo de Enmienda cuenta con ocho capítulos, treinta y un artículos y un apéndice. Entre los cambios principales que establece, destacamos: condiciones más estrictas en cuanto a los principios de proporcionalidad, minimización y licitud en el procesamiento de datos; ampliación de los tipos de datos sensibles, que pasan a incluir, expresamente, los datos genéticos, biométricos, de afiliación sindical y de origen étnico; incorporación de la obligación de informar incidentes de seguridad; mayor transparencia en el procesamiento de datos; nuevos derechos a las personas en el marco de aquellas decisiones tomadas a raíz del uso de medios automatizados; mayor injerencia del principio de responsabilidad proactiva; exigencia de aplicar el principio de privacidad de diseño; actualización del régimen relativo a la transferencia internacional de datos; nuevas atribuciones y facultades de las autoridades de control, y ampliación de las bases legales para la cooperación internacional.

Por estas razones, señora presidente, solicitamos al Cuerpo que proceda a aprobar el presente proyecto de ley para, luego, comunicarlo al Poder Ejecutivo, a fin de que lo promulgue.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Ochenta y ocho en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Noventa en noventa y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.-** Apruébase el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018".

19.- Acuerdo con el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades de dicho Fondo. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Acuerdo con el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades de dicho Fondo. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 245

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidente: a través de este proyecto de ley, se aprueba el

Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre Privilegios e Inmunidades de dicho Fondo, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 14 de noviembre de 2017.

El Fondo Verde para el Clima es mundial, y fue creado para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo, a fin de que puedan responder al desafío del cambio climático. El referido Fondo ayuda a dichos países a limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero y a adaptarse al cambio climático. Busca promover un cambio de paradigma hacia un desarrollo con bajas emisiones y resiliente al clima, teniendo en cuenta las necesidades de las naciones que son particularmente vulnerables a los impactos del cambio climático.

Este Fondo fue creado cuando se realizó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en ocasión de la Conferencia de las Partes, realizada en Cancún, en 2010.

Las actividades financiadas por el Fondo deben estar alineadas con las prioridades del país. Para ello, las propuestas presentadas ante el Fondo Verde para el Clima deben contar con la no objeción de la autoridad nacional designada, que en nuestro país, desde el pasado año, es el Ministerio de Ambiente. Las inversiones del Fondo pueden realizarse en forma de donaciones, préstamos, acciones o garantías.

El referido Acuerdo consta de un preámbulo y catorce artículos. Voy a mencionar los más importantes.

En el artículo 1º se establece una serie de definiciones.

El artículo 2º confiere a las personas asociadas al Fondo el estatus, las inmunidades, las exenciones y los privilegios necesarios para cumplir con dicho objeto.

El artículo 3º otorga personería jurídica y capacidad plena al Fondo.

Los artículos 4º, 5º y 6º tienen que ver con prerrogativas otorgadas al Fondo, como la inmunidad de jurisdicción, la inviolabilidad respecto del predio donde tenga sus instalaciones y la inviolabilidad de documentos.

Por su parte, el artículo 7º establece las modalidades en que el Fondo podrá mantener fondos, oro o moneda de cualquier clase.

En el artículo 8° se asimilan las comunicaciones oficiales del Fondo Verde para el Clima a las de otras organizaciones internacionales presentes en la República, mientras el artículo 9° otorga inmunidades a los miembros del Directorio del Fondo, sus suplentes y asesores.

Los artículos siguientes establecen facilidades con respecto al tránsito, instituyen un régimen de exoneraciones, otorgan la potestad de renunciar a privilegios y consagran que la resolución de controversias de los Estados parte se resolverá a través de consultas mutuas.

Por último, en el artículo 14 se establece una serie de disposiciones que refieren a diversos tópicos, como la posibilidad de suscribir diversos acuerdos, la entrada en vigor del Acuerdo, sus modificaciones y enmiendas, su vigencia y que en caso de divergencia en la interpretación del texto el idioma inglés será el que tenga prevalencia.

Por las razones esgrimidas, señora presidente, solicitamos al Cuerpo que proceda a la aprobación del referido proyecto de ley.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Ochenta y seis en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y siete en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades del Fondo

Verde para el Clima", suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 14 de noviembre de 2017".

20.- Licencias.
Integración de la Cámara

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 7 de abril de 2021, convocándose a la suplente siguiente, señora Luciana Ramos.

Montevideo, 7 de abril de 2021

OMAR ESTÉVEZ, MARTÍN LEMA, MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

21.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Elsa Capillera).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Mociono para que se levante la sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Ochenta y cinco en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 16)

(Se deja constancia de que ante la emergencia sanitaria declarada en el país y a efectos de colaborar con las autoridades de la Cámara de Representantes, los funcionarios del Cuerpo Técnico de Taquigrafía no tomamos versión taquigráfica en forma presencial, como es el obrar tradicional -a efectos de dar fe, de ser testigos de lo sucedido en sala-, sino en forma virtual. Para ello, además de presenciar la sesión virtual referida, se contó con el archivo de audio y video que contiene la grabación de lo sucedido, instrumento proporcionado por la División Informática, con el cual se cotejó la versión obtenida por los taquígrafos, en procura de otorgar la máxima fidelidad de lo acontecido al acta labrada).

Sra. ELSA CAPILLERA

1era. vicepresidenta

Sra. Laura Melo

Prosecretaria

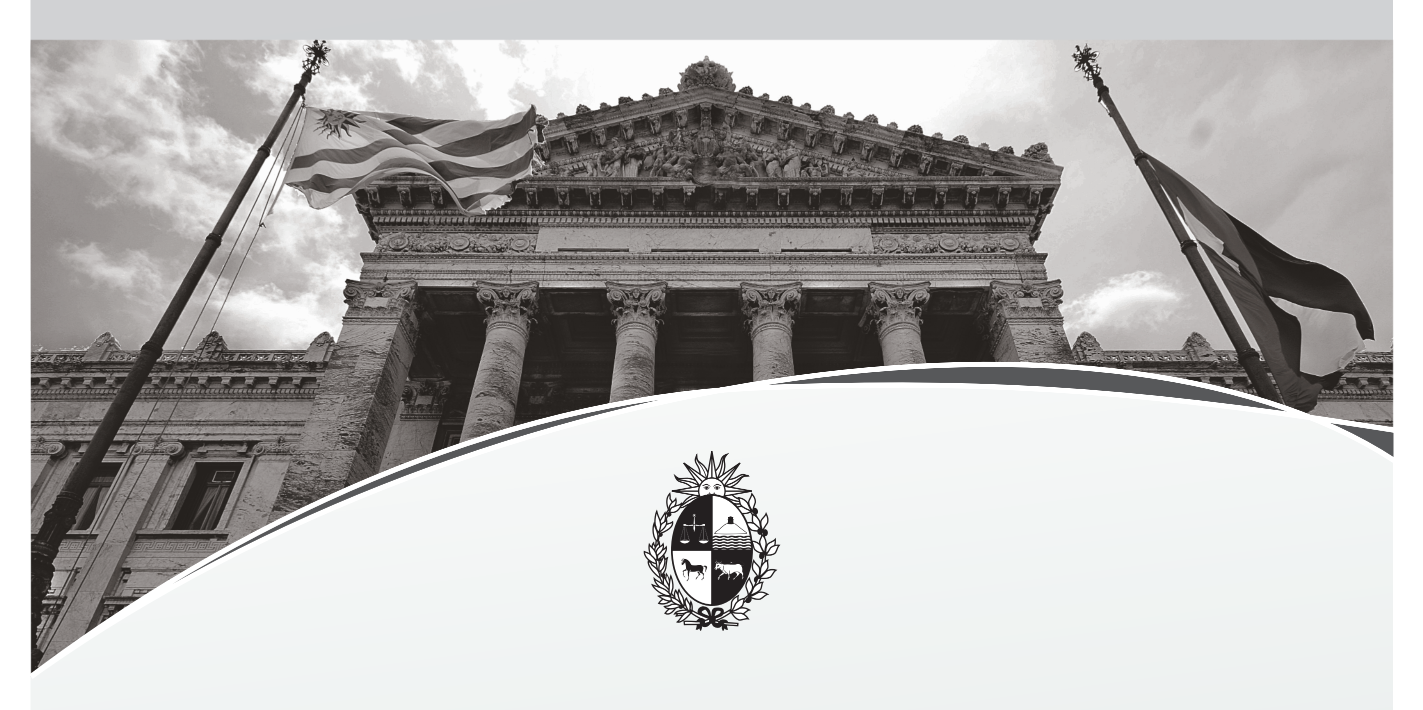
Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Dra. Helena Lanza

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes



ANEXO

7ª SESIÓN

DOCUMENTOS



S U M A R I O

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REPARTIDO Nº 252
NOVIEMBRE DE 2020

CARPETA Nº 711 DE 2020

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 30 de junio de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración, el proyecto de ley por el cual se aprueba el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 19.030, de 27 de diciembre de 2012, aprobó el Convenio N° 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal de 28 de enero de 1981 adoptado en Estrasburgo y el Protocolo Adicional al Convenio para Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos adoptado en Estrasburgo, el 8 de noviembre 2001.

Se reflejó en el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo, en ocasión de someter a consideración de la Asamblea General el proyecto de ley que finalmente fue sancionado, que el Convenio y Protocolo Adicional referidos incluyen principios básicos de la protección de datos, facilitaría el intercambio de datos entre las Partes al promover mecanismos y plataformas de cooperación entre autoridades independientes, promoviendo la implementación de un adecuado nivel de protección de datos.

Con la entrada en vigencia de la mencionada Ley el primero de enero de 2013, Uruguay se convirtió en el primer país no europeo en ser parte del Convenio y su Protocolo Adicional. Posteriormente, otros países no europeos se han adherido al Convenio, destacándose las recientes adhesiones de los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.

La promulgación de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y el marco de principios, derechos y obligaciones que esta generó, fueron en gran medida los promotores de la invitación recibida por parte del Consejo de Europa para participar en el precitado Convenio.

Además, la ley uruguaya le permitió a Uruguay obtener el estatus de país adecuado en los términos de la Comisión Europea, por Decisión Nº 2012/484/EU, de fecha 21 de agosto de 2012, habilitándose de esa forma los flujos transfronterizos de datos entre la Unión Europea y Uruguay sin restricciones adicionales. Se convirtió, en definitiva, en uno de los dos países latinoamericanos en contar con dicho status, junto con la República Argentina.

Desde el año 2012 a la fecha se han sucedido numerosas modificaciones en las regulaciones de protección de datos a nivel global, en buena medida debido a los potenciales impactos de la inteligencia artificial en los derechos y libertades de las personas. El mundo se encuentra en la búsqueda de soluciones de convergencia, que

- 2 -

permitan generar frentes comunes de forma de proteger los derechos de las personas, sin importar su nacionalidad o residencia.

A nivel nacional, las modificaciones a la Ley N° 18.331 por los artículos 37 a 40 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018 procuran adaptar la legislación a los nuevos desafíos internacionales, ampliando las competencias de la autoridad de control, introduciendo el concepto de responsabilidad proactiva e imponiendo nuevas obligaciones a responsables y encargados de tratamiento.

A nivel regional europeo, el Consejo y el Parlamento Europeo aprobaron el 27 de abril de 2016 -con aplicación a partir del 25 de mayo de 2018- el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Este Reglamento ha generado impactos directos e indirectos en la forma en que se realiza el tratamiento de datos personales en países fuera de la Unión Europea. En lo que refiere a los impactos directos, se establecen modificaciones en la forma de aprobar y revisar las decisiones de adecuación de estos terceros países, relevando que los niveles de protección sean esencialmente adecuados frente a la nueva legislación y jurisprudencia europea. Asimismo, se amplía el ámbito territorial alcanzando a actividades que se realicen fuera de la Unión Europea si existe una oferta de bienes o servicios a personas que se encuentren en dicho territorio o realicen control de su comportamiento. Los impactos indirectos se encuentran asociados al rol que ha adquirido el Reglamento de estándar a ser aplicado por múltiples legislaciones en el resto del mundo.

Los nuevos desarrollos en la materia también han impactado a nivel regional. La XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Colombia los días 28 y 29 de octubre de 2016 acordó solicitar a la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales la elaboración de una propuesta para la cooperación efectiva relacionada con la protección de datos personales y privacidad.

En ese marco, el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos aprobó los “Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos” como un conjunto de directrices que contribuyan a nuevas iniciativas regulatorias o a la modernización y actualización de las legislaciones nacionales existentes en la región. Estos Estándares se encuentran en línea con la nueva normatividad europea y sientan un precedente más para la cooperación internacional en la materia fundada en la convergencia de determinados principios y lineamientos legislativos en los Estados miembros de la Red.

Concomitantemente con los procesos mencionados, el Comité Consultivo del Convenio 108, mandatado por la decisión adoptada en su reunión plenaria de 27-30 de noviembre de 2012, elaboró un proyecto de modernización que puso a consideración del Comité de Ministros. Este Comité creó a su vez un Comité ad hoc en protección de datos (CAHDATA) con el objetivo de realizar las tareas de modernización, que finalizaron en ocasión de su tercera reunión de 1-3 de diciembre de 2014.

Luego de considerar algunas cuestiones extraordinarias en la reunión del 15-16 de junio de 2016, CAHDATA culminó con sus propuestas y se las transmitió al Comité de Ministros, que finalmente adoptó el texto del Protocolo el 18 de mayo de 2018, abriéndolo a la firma de los Estados parte en Estrasburgo, el 10 de octubre del mismo año. Nuestro país firmó este Protocolo de modernización el mismo día, siendo actualmente uno de los 31 países signatarios.

- 3 -

El propósito de la modernización es adaptar el Convenio a los nuevos desafíos de la tecnología y asegurar su efectiva implementación. Para ello, se establecen algunas novedades, a saber:

Artículo 1 (Objeto y propósito del Convenio). La nueva formulación procura garantizar el derecho de todas las personas en la jurisdicción de una de las Partes del Convenio a la protección de sus datos personales, sin importar su nacionalidad o residencia. Además, se hace énfasis en el rol de la protección de datos como derecho facilitador de otros derechos y libertades.

Artículos 2 y 3 (Definiciones y alcance). No se realizan grandes modificaciones a las definiciones generales en la materia, pero en línea con los nuevos desarrollos se abandona el concepto de "archivo" en favor del "tratamiento". Por otra parte, se incluye además los tratamientos no automatizados de datos, y se excluye del ámbito del Convenio el tratamiento doméstico de datos personales.

Una cuestión que no debe pasar desapercibida es la imposibilidad de que las partes realicen declaraciones para eximirse de la aplicación del Convenio a ciertos tipos de tratamiento de datos.

Artículo 4 (Obligaciones de las partes). Las partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a la interna de su legislación para dar efectividad al Convenio, y además demostrarlo ante el Comité del Convenio. Se prevé un mecanismo de evaluación a acordarse entre las Partes y el Comité. El artículo habilita además a que organizaciones internacionales y la Unión Europea se adhieran al Convenio y por ende también tendrán las obligaciones asociadas a su condición de Parte.

Artículo 5 (Legitimación en el tratamiento de los datos y calidad de los datos). Se clarifica la aplicación del principio de proporcionalidad y se refuerza el principio de minimización de los datos. Se establece además al consentimiento válido y otras bases legítimas conforme a la ley para el tratamiento de los datos.

Artículo 6 (Categorías especiales de datos). Se extiende el catálogo de datos sensibles para incluir los genéticos y biométricos, entre otros.

Artículo 7 (Seguridad de los datos). Se introduce la obligación de notificar sin demora los incidentes de seguridad en casos en que exista una seria interferencia con los derechos y libertades de los titulares de los datos.

Artículo 8 (Transparencia en el tratamiento). Se establece la obligación de los responsables de garantizar la transparencia en el tratamiento de la información, excepción hecha de los casos previstos en la ley, o sea imposible o implique esfuerzos desproporcionados.

Artículo 9 (Derechos del titular de los datos). Se extiende el catálogo de derechos del titular de los datos, incluyendo el derecho a no ser objeto a una decisión automatizada y el derecho de oposición.

Artículo 10 (Obligaciones adicionales). Se imponen obligaciones adicionales a todos aquellos que traten datos, introduciendo el concepto de responsabilidad demostrada.

Artículo 11 (Excepciones y restricciones). Se extiende la lista de provisiones del Convenio que pueden ser objeto de restricciones, incluyendo los casos de seguridad y defensa nacional, lo que podrá ser objeto de revisión y supervisión.

Artículo 14 (Flujos transfronterizos de datos). Se procura facilitar el libre flujo de datos entre Partes, indicando que éste no puede ser prohibido u objeto de autorizaciones

- 4 -

especiales, salvo que la transferencia genere un riesgo real y serio de violación a las reglas del Convenio. Salvo que existan reglas armonizadas entre Estados que forman parte de una organización regional internacional, los flujos de datos deben ser libres.

Artículo 15 (Autoridades de Control). Se prevé que las Partes cuenten con autoridades capaces de intervenir, investigar, e involucrarse en procesos legales o presentar ante la justicia violaciones en la protección de datos, además de contar con atribuciones para concientizar, proveer información, educar, tomar decisiones e imponer sanciones, ejerciendo sus atribuciones con independencia.

Artículo 17 (Formas de cooperación). Se incluyen formas de cooperación entre autoridades, de forma de coordinar investigaciones y conducir acciones conjuntas.

Artículos 22, 23 y 24 (Comité del Convenio). Se establecen facultades de interpretación para el Comité del Convenio, que además contará con potestades de asesoramiento y monitoreo.

El Convenio 108 en su versión modernizada, continúa siendo el único instrumento internacional en regular específicamente la protección de datos personales como un derecho humano, reflejando en las disposiciones citadas -entre otras- cuestiones comunes vinculadas a su protección, un régimen mínimo de adecuación para habilitar transferencias internacionales seguras de datos, y un marco de cooperación entre Partes.

Por otro lado, una participación continuada en el Convenio 108 y su protocolo de modernización es de especial relevancia para el mantenimiento del estatus de país adecuado en los términos de la Comisión Europea. Así, el Considerando 108 del Reglamento General de Protección de Datos indica que: “Aparte de los compromisos internacionales adquiridos por el tercer país u organización internacional, la Comisión debe tener en cuenta las obligaciones resultantes de la participación del tercer país u organización internacional en sistemas multilaterales o regionales, en particular en relación con la protección de los datos personales, y el cumplimiento de esas obligaciones. En particular, debe tenerse en cuenta la adhesión del país al Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su Protocolo adicional. La Comisión debe consultar al Comité al evaluar el nivel de protección existente en terceros países u organizaciones internacionales”.

En mérito a lo expuesto se estima conveniente la aprobación parlamentaria del Protocolo de modificación mencionado que se anexa y es parte del presente proyecto de ley.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con la mayor estima y consideración.

LUIS LACALLE POU
JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI
AZUCENA ARBELECHE
JAVIER GARCÍA
PABLO DA SILVEIRA
LUIS ALBERTO HEBER
OMAR PAGANINI
PABLO MIERES

- 5 -

DANIEL SALINAS
CARLOS MARÍA URIARTE
GERMÁN CARDOSO
IRENE MOREIRA
PABLO BARTOL

- 6 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018.

Montevideo, 30 de junio de 2020

JORGE LARRAÑAGA
ERNESTO TALVI
AZUCENA ARBELECHE
JAVIER GARCÍA
PABLO DA SILVEIRA
LUIS ALBERTO HEBER
OMAR PAGANINI
PABLO MIERES
DANIEL SALINAS
CARLOS MARÍA URIARTE
GERMÁN CARDOSO
IRENE MOREIRA
PABLO BARTOL

7

TRADUCCIÓN N°. 025/2019. Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales----------------

/Documento extendido en 18 fojas, redactado en idiomas inglés y francés. En el margen inferior, las páginas se encuentran numeradas y obra la leyenda "Convenio 108+". A solicitud de parte interesada, se traduce únicamente el texto en idioma inglés. A continuación, se traducen las primeras 8 fojas./ --

/A fojas 1:/---

/Obra imagen con personas y números./--

Convenio 108+--

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos personales --

www.coe.int/dataprotection---

/Obra bandera del Consejo de Europa./---

Consejo de Europa ---

/Al dorso de fojas 1:/ ---

Convenio 108+--

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos personales --

Consejo de Europa ---

/A fojas 2:/---

Edición en francés: --

Convention 108+ ---

Convention pour la protection des personnes à l'égard du traitement des données à caractère personnel ---

Todas las solicitudes relacionadas con la reproducción o traducción, parcial o total, del presente documento deben dirigirse a la Dirección de

Comunicación (F-67075 Estrasburgo Cedex o publishing@ceo.int). Cualquier otra correspondencia relacionada con el presente documento debe dirigirse a la Dirección General de Derechos Humanos y el Estado de Derecho (DataProtection@coe.int) ---

Foto: Shutterstock --

Diseño gráfico de la portada: Departamento de Producción de Documentos y Publicaciones (SPDP, por sus siglas en inglés), Consejo de Europa --------

©Consejo de Europa, Junio de 2018--

Impreso en el Consejo de Europa ---

/Al dorso de fojas 2:/ ---

Contenido---

/A fojas 3. Página en blanco/---

/Al dorso de fojas 3:/ ---

Decisión del Comité de Ministros---

Sesión N° 128 del Comité de Ministros, Elsinor, 18 de mayo de 2018 -------

Decisiones ---

El Comité de Ministros --

1. tomó nota de la Opinión n° 296 (2017) de la Asamblea Parlamentaria con respecto al borrador del Protocolo modificando el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos Personales (ETS n° 108); ---

2. adoptó el Protocolo modificando el Convenio para la Protección de las

Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos Personales (ETS n° 108), tal como aparece en el documento CM(2018)2-final, y, como instrumento relacionado con el Protocolo, aprobó el Informe Explicativo, tal como aparece en el documento CM(2018)2-addfinal;---------------------------

3. recalcó la importancia de una rápida adhesión del máximo de los Estados Partes del Convenio N° 108 al Protocolo, a los efectos de facilitar la formación de un régimen legal general sobre la protección de datos de acuerdo con el Convenio actualizado, así como asegurar la mayor representación posible de los Estados en el Comité del Convenio;------------

4. decidió abrir el Protocolo a suscripción el 25 de junio de 2018* durante la tercera parte de la sesión de la Asamblea Parlamentaria, en Estrasburgo;----

/nota al pie de página*:/ El Comité de Ministros decidió posponer la apertura a suscripción hasta el 10 de octubre de 2018). -------------------------

5. insistió a los Estados miembros y a otras Partes del Convenio a tomar sin demora las medidas necesarias para permitir que el Protocolo entre en vigencia en un plazo de tres años a partir de su apertura a suscripción y a iniciar de forma inmediata, pero en cualquier caso en un plazo no mayor a un año a partir de la fecha en la cual el Protocolo fue abierto a suscripción, el proceso de adecuación de las leyes nacionales para ratificar, aprobar o aceptar dicho Protocolo;--

6. destacó que, luego de la entrada en vigencia del Convenio modificado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 37(2) del Protocolo, solo aquellos Estados que hayan ratificado, aprobado o aceptado el Protocolo se verán obligados por las obligaciones que surjan del Convenio modificado;

7. indicó a sus Ministros Adjuntos que revisen semestralmente, comenzando por primera vez al cumplirse un año de la apertura del Protocolo a suscripción, el progreso general de ratificación, en base a la

información a ser brindada al Secretario General por cada Estado miembro y otras Partes del Convenio por lo menos un mes antes de dicha revisión.---

/A fojas 4. Página en blanco/--

/Del dorso de fojas 4 a fojas 8:/---

Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales Actualizado* /nota al pie de página*:/ Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales, adoptado por el Comité de Ministros en su sesión N° 128 en Elsinor el 18 de mayo de 2018. ------------

Preámbulo --

Los Estados Miembros del Consejo de Europa, y los demás signatarios del presente, ---

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es lograr una mayor unión entre sus miembros, basándose particularmente en el respeto de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales;---------------------

Considerando que es necesario asegurar la dignidad humana y la protección de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de cada individuo y considerando la diversificación, intensificación y globalización del tratamiento de datos y el flujo de datos personales, la autonomía personal teniendo en cuenta el derecho de los individuos a controlar sus datos personales y el tratamiento de dichos datos; -----------------------------

Recordando que el derecho a la protección de datos personales debe ser considerado con referencia a su rol en la sociedad y que debe ser conciliado con otros derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión; --

Considerando que el presente Convenio permite tomar en cuenta, en la implementación de las normas establecidas en el mismo, el principio de

derecho al acceso a documentos públicos; ---------------------------------------

Reconociendo que es necesario promover a nivel mundial los valores fundamentales de respeto de la privacidad y de la protección de datos personales, y así contribuir al libre flujo de información entre las personas;

Reconociendo el interés de reafirmar la cooperación internacional entre las Partes del Convenio, ---

Acuerdan lo siguiente: --

Capítulo I – Disposiciones Generales ---

Artículo 1 – Objeto --

El objeto del presente Convenio es proteger a todos los individuos, sin importar su nacionalidad o residencia, con respecto al tratamiento de sus datos personales, de manera de contribuir al respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, en particular, al derecho a la privacidad.---

Artículo 2 – Definiciones---

A los efectos del presente Convenio: ---

a. "datos personales" significa cualquier información con respecto a un individuo identificado o identificable ("titular de datos");---------------------

b. "tratamiento de datos" significa cualquier operación o conjunto de operaciones llevadas a cabo sobre los datos personales, tales como su recopilación, almacenamiento, preservación, alteración, recuperación, divulgación, suministro, eliminación o destrucción, o llevar a cabo operaciones lógicas y/o aritméticas sobre dichos datos;------------------------

c. cuando no se utiliza tratamiento automatizado, "tratamiento de datos" significa una operación o conjunto de operaciones llevadas a cabo sobre los datos personales dentro de un conjunto estructurado de dichos datos, que son accesibles o recuperables de acuerdo con criterios específicos;-----------

d. "responsable del tratamiento" significa la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio, agencia o cualquier otro organismo que, individual o conjuntamente con otros, tiene poder de decisión respecto al tratamiento de datos; ---
e. "destinatario" significa una persona física o jurídica, autoridad pública, servicio, agencia o cualquier otro organismo a la cual se le revelan o suministran datos; --
f. "encargado del tratamiento" significa una persona física o jurídica, autoridad pública, servicio, agencia o cualquier otro organismo que trate los datos personales en nombre del responsable del tratamiento. ------------------

Artículo 3 – Alcance --

1. Cada Parte asume la obligación de aplicar este Convenio al tratamiento de datos dentro de su jurisdicción en los sectores público y privado, garantizando de este modo el derecho a la protección de los datos personales de cada individuo.--
2. El presente Convenio no se aplicará al tratamiento de datos llevado a cabo por un individuo en el curso de actividades exclusivamente personales o domésticas.---

Capítulo II – Principios básicos para la protección de datos personales-

Artículo 4 – Obligaciones de las partes --

1. Cada Parte deberá tomar las medidas necesarias conforme a sus leyes para poder efectivizar las disposiciones del presente Convenio y asegurar su aplicación efectiva.--
2. Cada Parte deberá tomar dichas medidas, las que deberán haber entrado en vigencia al momento de la ratificación o adhesión al presente Convenio.
3. Cada Parte asume la obligación de: --

a. permitir al Comité del Convenio previsto por el Capítulo VI la

evaluación de la efectividad de las medidas tomadas conforme a sus leyes para efectivizar las disposiciones del presente Convenio; y -------------------

b. contribuir activamente con este proceso de evaluación.----------------------

Artículo 5 – Legitimidad del tratamiento de datos y calidad de los datos

1. El tratamiento de datos deberá ser proporcional al fin legítimo perseguido y reflejará en todas las etapas de tratamiento un equilibrio justo entre todos los intereses involucrados, ya sean públicos o privados, así como los derechos y las libertades en juego. --

2. Cada parte deberá prever que el tratamiento de datos se llevará a cabo en base al consentimiento libre, específico, informado e inequívoco del titular de datos o sobre otro fundamento legal legítimo. --------------------------------

3. El tratamiento de datos personales deberá realizarse conforme a la ley.---

4. Durante su tratamiento, los datos personales deberán: -----------------------

a. tratarse de forma justa y transparente;--

b. recopilarse con propósitos explícitos, específicos y legítimos y no tratarse de forma incompatible con dichos propósitos; el tratamiento adicional con el propósito de archivo en interés público, investigaciones científicas o históricas o propósitos estadísticos si se encontrara sujeto a las garantías apropiadas, será compatible con dichos propósitos; -----------------------------

c. ser adecuados, relevantes y no excesivos en relación con el propósito en función del cual están siendo tratados; ---

d. ser precisos y, cuando fuere necesario, mantenerse actualizados; ----------

e. preservarse de forma tal que permitan identificar a los titulares de datos, por no más tiempo que el necesario para los propósitos en función de los cuales se tratan dichos datos. ---

Artículo 6 – Categorías especiales de datos-----------------------------------

1. El tratamiento de: datos genéticos; datos personales relacionados con

delitos, procesos penales y sentencias penales de condena, y medidas de seguridad relacionadas; datos biométricos que identifican únicamente a una persona; datos personales por la información que revelan en relación con los orígenes raciales o étnicos, opiniones políticas, afiliaciones sindicales, creencias religiosas u otras, salud o vida sexual, estará permitido únicamente cuando se consagren garantías apropiadas conforme a la ley, complementando aquellas del presente Convenio.-------------------------------

2. Dichas garantías deberán proteger de los riesgos que el tratamiento de datos sensibles podría presentar para los intereses, derechos y libertades fundamentales del titular de datos, particularmente el riesgo de discriminación.--

Artículo 7 – Seguridad de los datos--

1. Cada Parte deberá prever que el responsable del tratamiento y, si correspondiere, el encargado del tratamiento, deberá tomar medidas de seguridad apropiadas contra riesgos como acceso accidental o no autorizado, destrucción, pérdida, uso, modificación o divulgación de datos personales.---

2. Cada Parte deberá prever que el responsable del tratamiento deberá notificar, sin demora, al menos a la autoridad de control competente según lo dispuesto por el Artículo 15 del presente Convenio, aquellas violaciones a los datos que puedan interferir gravemente con los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos.-------------------------------

Artículo 8 – Transparencia del tratamiento ----------------------------------

1. Cada parte deberá prever que el responsable del tratamiento deberá informar a los titulares de datos: --

a. su identidad y residencia habitual o establecimiento; ------------------------

b. los fundamentos legales y los propósitos del tratamiento a realizarse;-----

c. las categorías de los datos personales tratados;--------------------------------
d. los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, si los hubiere; y ---
e. las formas de ejercer los derechos establecidos en el Artículo 9, así como cualquier otra información adicional necesaria con el fin de asegurar el tratamiento justo y transparente de los datos personales. -----------------------
2. El párrafo 1 no será aplicable cuando el titular de datos ya posea la información correspondiente.--
3. Si los datos personales no fueren recopilados del titular de datos y el tratamiento estuviere establecido especialmente por la ley o proporcionar dicha información fuere imposible o implicare esfuerzos desmedidos, el responsable del tratamiento no estará obligado a proporcionar dicha información.--

Artículo 9 – Derechos del titular de datos ------------------------------------
1. Cada individuo tendrá derecho a: ---
a. no estar sujeto a una decisión que lo afecte significativamente, basándose únicamente en un tratamiento automatizado de datos sin considerar sus opiniones;---
b. obtener, cuando así lo solicitare, en intervalos razonables y sin demora o gastos excesivos, confirmación del tratamiento de los datos personales relacionados con su persona, la comunicación en forma inteligible de los datos tratados, toda la información disponible sobre su origen, el período de conservación así como cualquier otra información que el responsable del tratamiento deba proporcionar con el fin de asegurar la transparencia del tratamiento conforme al Artículo 8, párrafo 1; ----------------------------------
c. obtener, cuando así lo solicitare, conocimiento del razonamiento subyacente al tratamiento de datos cuando los resultados de dicho

tratamiento se le aplicaren;--

d. oponerse en cualquier momento, por fundamentos relacionados con su situación, al tratamiento de datos personales que lo involucren, salvo si el responsable del tratamiento demostrara fundamentos legítimos para el tratamiento superiores a sus intereses o derechos o libertades fundamentales;---

e. obtener, cuando así lo solicitare, exento de costos y sin demoras excesivas, la rectificación o eliminación, según sea el caso, de dichos datos si estos estuvieron siendo o hubieren sido tratados en forma contraria a las disposiciones del presente Convenio;---

f. obtener una solución jurídica según el Artículo 12 cuando sus derechos de conformidad con el presente Convenio hubieren sido violados; ---------------

g. beneficiarse, cualquiera sea su nacionalidad o residencia, de la asistencia de una autoridad de control según lo dispuesto en el Artículo 15, para ejercer sus derechos de conformidad con el presente Convenio.---------------

2. El párrafo 1.a, no será aplicable si la decisión ha sido autorizada por una ley a la cual el responsable del tratamiento está sujeto y que también establece medidas apropiadas para garantizar los derechos, las libertades e intereses legítimos del titular de datos. ---

Artículo 10 – Obligaciones adicionales --

1. Cada Parte deberá prever que los responsables del tratamiento y, si correspondiere, los encargados del tratamiento, tomen todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones del presente Convenio y sean capaces de demostrar, sujetos a las leyes locales adoptadas de acuerdo con el Artículo 11, párrafo 3, en particular a la autoridad de control competente según lo establecido en el Artículo 15, que el tratamiento de datos bajo su control cumple con las disposiciones del presente Convenio.------------------

2. Cada Parte deberá prever que los responsables del tratamiento y, si correspondiere, los encargados del tratamiento, examinen el probable impacto del tratamiento de datos sobre los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos, previo al comienzo de dicho tratamiento, y deberán diseñar el tratamiento de datos de manera tal que se prevenga o minimice el riesgo de interferencia con dichos derechos o libertades fundamentales.--

3. Cada Parte deberá prever que los responsables del tratamiento y, si correspondiere, los encargados del tratamiento, implementen medidas técnicas y organizacionales que tomen en cuenta las implicancias del derecho a la protección de datos personales en todas las etapas del tratamiento de datos. --

4. Cada Parte podrá, teniendo en consideración los riesgos en relación con los intereses, derechos y libertades fundamentales de los titulares de datos, adaptar la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 en la ley que dote de eficacia a las disposiciones del presente Convenio, según la naturaleza y el volumen de los datos, la naturaleza, el alcance y el propósito del tratamiento y, si correspondiere, el tamaño del responsable del tratamiento o encargado del tratamiento.--

Artículo 11 – Excepciones y restricciones -------------------------------------

1. No se permitirá excepción alguna a las disposiciones establecidas en este Capítulo, salvo a las disposiciones del Artículo 5, párrafo 4, Artículo 7, párrafo 2, Artículo 8, párrafo 1, y Artículo 9, si dicha excepción se encuentra prevista por la ley, respeta la esencia de los derechos y las libertades fundamentales y constituye una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para: -------------------------------

a. proteger la seguridad nacional, la defensa, la seguridad pública, los

intereses económicos y financieros importantes del Estado, la imparcialidad e independencia del poder judicial o la prevención, investigación y procesamiento de delitos, así como la aplicación de sanciones penales, y otros objetivos esenciales de interés público general; --------------------------

b. proteger al titular de datos o los derechos y las libertades fundamentales de otros, en particular, la libertad de expresión.---------------------------------

2. Las restricciones para ejercer las disposiciones especificadas en los Artículos 8 y 9 pueden ser previstas por la ley, con respecto al tratamiento de datos con el propósito de archivo en interés público, investigaciones científicas o históricas o propósitos estadísticos cuando no exista riesgo identificable de violación de los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos.--

3. Además de las excepciones permitidas en el párrafo 1 del presente artículo, con referencia a actividades de tratamiento con propósitos de seguridad nacional y defensa, cada Parte podrá prever, por la ley y solo en la medida en que constituya una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para cumplir con dicho objetivo, excepciones al Artículo 4, párrafo 3, Artículo 14, párrafos 5 y 6 y Artículo 15, párrafo 2, literales *a*, *b*, *c* y *d*. ---

Lo anterior es sin perjuicio de que las actividades de tratamiento con propósitos de seguridad nacional y defensa estén sujetas a revisión y supervisión independiente y efectiva, según las leyes locales de la Parte pertinente. --

Artículo 12 – Sanciones y soluciones jurídicas -------------------------------

Cada parte asume la obligación de establecer sanciones y soluciones jurídicas apropiadas, judiciales y extrajudiciales, para el caso de violaciones a las disposiciones del presente Convenio.--

Artículo 13 – Protección extendida---

Ninguna de las disposiciones del presente capítulo será interpretada como limitando o afectando la posibilidad de que una Parte brinde a los titulares de datos medidas de protección más amplias que aquellas estipuladas en el presente Convenio. --

Capítulo III – Flujos transfronterizos de datos personales----------------

Artículo 14 – Flujos transfronterizos de datos personales-----------------

1. Una Parte no podrá, con el solo propósito de proteger los datos personales, prohibir o someter a autorización especial la transferencia de dichos datos a un destinatario que se encuentra sujeto a la jurisdicción de otra Parte del Convenio. No obstante, dicha Parte podrá hacerlo si existe un riesgo real y grave de que la transferencia a otra Parte, o de esa otra Parte a un tercero, pudiera llevar a incumplir las disposiciones del presente Convenio. Una Parte también podrá hacerlo en caso de estar obligada por normas de protección armonizadas, compartidas por Estados pertenecientes a una organización internacional regional.--------------------------------------

2. Cuando el destinatario se encuentre sujeto a la jurisdicción de un Estado u organización internacional que no sea Parte del presente Convenio, la transferencia de datos personales solo podrá llevarse a cabo cuando se asegure un nivel de protección apropiado, basándose en las disposiciones del presente Convenio.---

3. Un nivel de protección apropiado puede garantizarse mediante: -----------

a. las leyes de ese Estado u organización internacional, incluyendo los tratados o acuerdos internacionales aplicables; o -------------------------------

b. garantías *ad hoc* o garantías estandarizadas aprobadas establecidas en instrumentos legalmente vinculantes y ejecutables adoptados e implementados por las personas involucradas en la transferencia y el

tratamiento posterior. ---

4. Sin perjuicio de las disposiciones de los párrafos anteriores, cada Parte podrá prever que la transferencia de datos personales podrá llevarse a cabo en caso de que:---

a. el titular de datos hubiere prestado su consentimiento explícito, específico y libre, luego de haber sido informado de los riesgos en caso de ausencia de garantías apropiadas; o --

b. los intereses específicos del titular de datos lo requirieren en su caso particular; o---

c. la ley estableciere los intereses legítimos predominantes, en particular intereses públicos importantes, y dicha transferencia constituyere una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática; o -----------

d. constituyere una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para la libertad de expresión. --

5. Cada Parte deberá prever que la autoridad de control competente según lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Convenio deberá contar con toda la información relevante relacionada con las transferencias de datos mencionadas en el párrafo 3.*b* y, cuando se solicitare, párrafos 4.*b* y 4.*c*.----

6. Cada Parte también deberá prever que la autoridad de control tendrá derecho a solicitar que la persona que transfiere datos demuestre la efectividad de las garantías o la existencia de intereses legítimos predominantes y que la autoridad de control podrá, con el fin de proteger los derechos y las libertades fundamentales de los titulares de datos, prohibir dichas transferencias, suspenderlas o someterlas a condiciones. ----

Capítulo IV – Autoridades de control--

Artículo 15 – Autoridades de control --

1. Cada Parte deberá prever una o más autoridades de control, responsables

de asegurar el cumplimiento con las disposiciones del presente Convenio. --
2. Con este fin, dichas autoridades: --
a. tendrán la facultad de investigar e intervenir; ---------------------------------
b. deberán llevar a cabo las funciones relacionadas con la transferencia de datos previstas en el Artículo 14, en particular, la aprobación de garantías estandarizadas; ---
c. tendrán la facultad de emitir decisiones en caso de violaciones a las disposiciones del presente Convenio y podrán, en particular, imponer sanciones administrativas;---
d. podrán iniciar procesos judiciales o denunciar a las autoridades judiciales competentes las violaciones a las disposiciones del presente Convenio; -----
e. deberán promover:--
i. la conciencia pública acerca de sus funciones y facultades, así como de sus actividades; ---
ii. la conciencia pública acerca de los derechos de los titulares de datos y el ejercicio de dichos derechos; --
iii. la conciencia de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de sus responsabilidades de acuerdo con el presente Convenio; --------------
deberá prestarse atención específica a los derechos a la protección de datos de los niños y otros individuos vulnerables. -------------------------------------
3. Las autoridades de control competentes serán consultadas con respecto a las propuestas de medidas legislativas o administrativas sobre el tratamiento de datos personales. ---
4. Cada autoridad de control competente deberá lidiar con las solicitudes y demandas que presenten los titulares de datos respecto a sus derechos a la protección de datos y deberán mantenerlos informados sobre el progreso correspondiente. --

5. Las autoridades de control competentes deberán actuar con total independencia e imparcialidad al cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades y, al hacerlo, no deberán solicitar ni aceptar instrucciones.--------

6. Cada Parte deberá asegurarse de que las autoridades de control cuenten con los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus facultades.---

7. La autoridad de control deberá preparar y publicar un informe periódico resumiendo sus actividades.--

8. Los miembros y el personal de las autoridades de control estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad con respecto a la información confidencial a la cual tengan acceso, o hayan tenido acceso, en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades.------------

9. Las decisiones de las autoridades de control podrán ser impugnadas judicialmente. --

10. Las autoridades de control no tendrán competencia respecto al tratamiento llevado a cabo por organismos que actúen en su calidad judicial.

Capítulo V – Cooperación y asistencia mutua --------------------------------

Artículo 16 – Designación de autoridades de control ------------------------

1. Las Partes acuerdan cooperar y prestarse asistencia mutua con el fin de implementar el presente Convenio. ---

2. A dichos efectos: ---

a. cada Parte deberá designar una o más autoridades de control según lo dispuesto por el Artículo 15 del presente Convenio, cuyos nombres y domicilios deberá comunicar al Secretario General del Consejo de Europa;

b. cada Parte que haya designado más de una autoridad de control, deberá especificar la competencia de cada autoridad en la comunicación mencionada en el literal anterior.--

Artículo 17 – Formas de cooperación ---

1. Las autoridades deberán cooperar entre sí a los efectos necesarios para poder cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades, y en particular:

a. se proporcionarán asistencia mutua mediante el intercambio de información relevante y útil, cooperando una con la otra con la condición de que, en cuanto a la protección de datos personales, se cumplirán todas las normas y garantías del presente Convenio; -------------------------------------

b. coordinarán sus investigaciones e intervenciones, o llevarán a cabo acciones conjuntamente;--

c. proporcionarán información y documentación acerca de sus leyes y prácticas administrativas relacionadas con la protección de datos. ------------

2. La información mencionada en el párrafo 1 no incluirá los datos personales que se encuentren siendo tratados, salvo si dichos datos fueren esenciales para la cooperación, o si el titular de datos hubiere prestado su consentimiento explícito, específico, libre e informado para ello. -------------

3. Con el fin de organizar su cooperación y cumplir con las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, las autoridades de control de las Partes formarán una red.--

Artículo 18 – Asistencia a los titulares de datos------------------------------

1. Cada Parte deberá asistir a todos los titulares de datos, cualquiera sea su nacionalidad o residencia, a ejercer sus derechos según el Artículo 9 del presente Convenio. --

2. Si un titular de datos residiere en el territorio de otra Parte, tendrá la opción de presentar la solicitud a través del delegado de la autoridad de control designada por dicha Parte. --

3. Las solicitudes de asistencia deberán contener todos los datos necesarios, entre otros:---

a. el nombre, domicilio y cualquier otro dato relevante que identifique al titular de datos que presenta la solicitud;---

b. el tratamiento al cual pertenece la solicitud, o su responsable del tratamiento;---

c. el propósito de la solicitud.---

Artículo 19 – Garantías---

1. Una autoridad de control que haya recibido información de otra autoridad de control, ya sea acompañando una solicitud o en respuesta a su propia solicitud, no utilizará dicha información más que para el propósito especificado en la solicitud.---

2. En ningún caso una autoridad de control podrá presentar una solicitud en nombre de un titular de datos por voluntad propia o sin la aprobación expresa del titular de datos involucrado. ---

Artículo 20 – Rechazo de solicitudes ---

Una autoridad de control a la cual se le envíe una solicitud según el Artículo 17 del presente Convenio no podrá rehusarse a cumplirla, salvo si:

a. la solicitud no es compatible con sus facultades;------------------------------

b. la solicitud no cumple con las disposiciones del presente Convenio; ------

c. cumplir con la solicitud fuera incompatible con la soberanía, seguridad nacional u orden público de la Parte para la cual fue designada, o con los derechos y las libertades fundamentales de los individuos bajo la jurisdicción de dicha Parte.---

Artículo 21 – Costos y procedimientos--

1. La cooperación y asistencia mutua que las Partes se presten según el Artículo 17 y la asistencia que presten a los titulares de datos según los Artículos 9 y 18 no generarán ningún pago de costos u honorarios, salvo los de aquellos incurridos en peritos e intérpretes. La Parte que realice la

solicitud se hará cargo de los costos u honorarios de estos últimos.-----------

2. El titular de datos no deberá hacerse cargo de los costos u honorarios relacionados con las medidas tomadas en su nombre en el territorio de otra Parte, salvo aquellos legítimamente pagaderos por los residentes de dicha Parte. --

3. Otros detalles relacionados con la cooperación y asistencia mutua, en particular, relacionados con las formas y procedimientos y el idioma a utilizar, serán establecidos directamente entre las Partes involucrados. ------

Capítulo VI – Comité del Convenio --

Artículo 22 – Composición del comité --

1. Se creará un Comité del Convenio luego de que el presente Convenio entre en vigencia.---

2. Cada Parte deberá designar un representante al comité y un representante suplente. Cualquier Estado miembro del Consejo de Europa que no sea Parte del Convenio tendrá derecho a que un observador lo represente en el comité. --

3. El Comité del Convenio podrá, a través de una decisión tomada por mayoría de dos tercios de los representantes de las Partes, invitar a un observador a ser representado en sus reuniones. --------------------------------

4. Cualquier Parte que no sea miembro del Consejo de Europa contribuirá con la financiación de las actividades del Comité del Convenio, conforme a las modalidades establecidas por el Comité de Ministros de común acuerdo con dicha Parte.--

Artículo 23 – Funciones del comité--

El Comité del Convenio: ---

a. podrá realizar recomendaciones con el fin de facilitar o mejorar la aplicación del Convenio; ---

b. podrá realizar propuestas para enmendar el presente Convenio, de acuerdo con el Artículo 25; ---
c. expresará su opinión con respecto a cualquier propuesta para enmendar el presente Convenio que le sea remitida, de acuerdo con el Artículo 25; párrafo 3; --
d. podrá expresar su opinión acerca de cualquier cuestión relacionada con la interpretación o aplicación del presente Convenio; ------------------------------
e. preparará, antes de cualquier adhesión nueva al Convenio, una opinión para el Comité de Ministros relacionada con el nivel de protección de datos personales del candidato a la adhesión y, cuando fuere necesario, recomendará qué medidas se deberán tomar para lograr cumplir con las disposiciones del presente Convenio;---
f. podrá evaluar, ante la solicitud de un Estado u organismo internacional, si el nivel de protección de datos personales que este último proporciona se encuentra en cumplimiento con las disposiciones del presente Convenio y, cuando fuere necesario, recomendar qué medidas se deberán tomar para lograr dicho cumplimiento; --
g. podrá desarrollar o aprobar los modelos de las garantías estandarizadas que se mencionan en el Artículo 14; ---
h. examinará la implementación del presente Convenio por las Partes y recomendará qué medidas tomar en caso de que una Parte no cumpliere con el Convenio;--
i. facilitará, cuando fuere necesario, una solución amistosa a todas las dificultadas relacionadas con la aplicación del presente Convenio. -----------
Artículo 24 – Procedimiento ---
1. El Secretario General del Consejo de Europa convocará al Comité del Convenio. Su primera reunión se celebrará dentro del plazo de doce meses a

partir de la entrada en vigencia del presente Convenio. Posteriormente se reunirá al menos una vez al año o en cualquier otro caso cuando un tercio de los representantes de las Partes soliciten su convocatoria.----------------------

2. Luego de cada reunión, el Comité del Convenio presentará al Comité de Ministros del Consejo de Europa un informe acerca de su trabajo y el funcionamiento del presente Convenio. --

3. Los sistemas de votación en el Comité del Convenio se establecen en los elementos de las Normas de Procedimiento adjuntas al Protocolo CETS n° [223]. ---

4. El Comité del Convenio redactará los otros elementos de sus Normas de Procedimiento y establecerá, en particular, los procedimientos para la evaluación y examen mencionados en los Artículos 4, párrafo 3, y 23, literal *e*, *f*, y *h* en base a un criterio objetivo. --

Capítulo VII – Enmiendas --

Artículo 25 – Enmiendas --

1. Una Parte, el Comité de Ministros del Consejo de Europa o el Comité del Convenio podrán proponer enmiendas al presente Convenio.------------------

2. El Secretario General del Consejo de Europa deberá comunicar cualquier propuesta de enmienda a las Partes del presente Convenio, los demás Estados miembros del Consejo de Europa, la Unión Europea y cualquier Estado no miembro u organización internacional que haya sido invitado a adherirse al presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 27.---

3. Aún más, cualquier enmienda propuesta por una Parte o el Comité de Ministros será comunicada al Comité del Convenio, el cual deberá presentar al Comité de Ministros su opinión acerca de la enmienda propuesta.---------

4. El Comité de Ministros considerará la enmienda propuesta y cualquier

opinión presentada por el Comité del Convenio y podrá aprobar la enmienda.---

5. El Comité de Ministros, de acuerdo con el párrafo 4 del presente artículo, enviará a las Partes el texto de la enmienda aprobada para su aceptación. ---

6. Cualquier enmienda aprobada de acuerdo con el párrafo 4 del presente artículo entrará en vigencia a partir del día treinta desde que todas las Partes hayan informado al Secretario General su aceptación. --------------------------

7. Aún más, el Comité de Ministros podrá, luego de consultar al Comité del Convenio, decidir unánimemente que una enmienda en particular entrará en vigencia al vencer un período de tres años a partir de la fecha en que se abrió para su aprobación, salvo que una Parte notifique al Secretario General del Consejo de Europa su oposición a su entrada en vigencia. Si dicha oposición fuere notificada, la enmienda entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha en que la Parte del presente Convenio que notificó la oposición hubiere entregado su instrumento de aceptación al Secretario General del Consejo de Europa. --------------------------------------

Capítulo VIII – Cláusulas finales ---

Artículo 26 – Entrada en vigencia ---

1. El presente Convenio se abrirá para su suscripción por los Estados miembros del Consejo de Europa y la Unión Europea. Podrá ser ratificado, aceptado o aprobado. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán entregarse al Secretario General del Consejo de Europa.

2. El presente Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual cinco Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento a obligarse por el Convenio conforme a las disposiciones del párrafo precedente.--

3. Con respecto a cualquier Parte que posteriormente exprese su consentimiento a obligarse, el Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual se entregó el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. ---

Artículo 27 – Adhesión por parte de Estados no miembros u organizaciones internacionales ---

1. Luego de la entrada en vigencia del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá, luego de consultar a las Partes del Convenio y obtener un acuerdo unánime, y de la opinión preparada por el Comité del Convenio de acuerdo con el Artículo 23.*e*, invitar a cualquier Estado que no sea miembro del Consejo de Europa o a un organismo internacional a adherirse al presente Convenio, mediante decisión tomada por la mayoría prevista en el Artículo 20.*d* del Estatuto del Consejo de Europa y por el voto unánime de los representantes de los Estados Contratantes que tengan derecho a participar en el Comité de Ministros. ----

2. Con respecto a cualquier Estado u organización internacional que se adhiera al presente Convenio conforme al párrafo 1 anterior, el Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual se entregó el instrumento de adhesión al Secretario General del Consejo de Europa. ------

Artículo 28 – Cláusula territorial ---

1. Cualquier Estado, la Unión Europea u otra organización internacional, podrán, al momento de firmar o entregar su instrumento de ratificación, aprobación o adhesión, especificar el territorio o los territorios en los cuales se aplicará el presente Convenio.---

2. Cualquier Estado, la Unión Europea u otra organización internacional,

podrán, en cualquier fecha posterior, mediante declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, extender la aplicación del presente Convenio a cualquier otro territorio especificado en la declaración. Con respecto a dicho territorio, el Convenio entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de tres meses a partir de la fecha en la cual el Secretario General recibió dicha declaración. -----------

3. Cualquier declaración realizada de conformidad con los dos párrafos precedentes podrá, con respecto a cualquier territorio especificado en dicha declaración, ser retirada mediante notificación dirigida al Secretario General. El retiro entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses a partir de la fecha en la cual el Secretario General recibió dicha notificación.------------------------------------

Artículo 29 – Reservas --

No se podrá realizar ninguna reserva con respecto a las disposiciones del presente Convenio. --

Artículo 30 – Denuncia---

1. Cualquier Parte podrá denunciar en cualquier momento el presente Convenio mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. ---

2. Dicha denuncia entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses a partir de la fecha en la cual el Secretario General recibió dicha notificación.------------------------------------

Artículo 31 – Notificaciones---

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo y a cualquier Parte del presente Convenio:------------

a. cualquier firma; ---

b. la entrega de cualquier instrumento de ratificación, aceptación,

aprobación o adhesión; ---

c. cualquier fecha de entrada en vigencia del presente Convenio conforme a los Artículos 26, 27 y 28;---

d. cualquier acto, notificación o comunicación relacionados con el presente Convenio.---

Apéndice al Protocolo: Elementos para las Normas de Procedimiento del Comité del Convenio---

1. Cada parte tiene derecho de voto y tendrá un único voto. -------------------

2. Una mayoría de dos tercios de los representantes de las Partes constituirá quórum para las reuniones del Comité del Convenio. En caso de que el Protocolo de enmienda del Convenio entrare en vigencia conforme a su Artículo 37 (2) antes de su entrada en vigencia con respecto a todos los Estados Contratantes del Convenio, el quórum para las reuniones del Comité del Convenio no deberá ser de menos de 34 Partes del Protocolo.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría de cuatro quintos según el Artículo 23. Las decisiones de conformidad con el Artículo 23, *literal h*, se tomarán por mayoría de cuatro quintos, incluyendo mayoría de votos de los Estados Parte no miembros de una organización de integración regional que sea Parte del Convenio.---

4. Cuando el Comité del Convenio tomare decisiones de conformidad con el Artículo 23, *literal h*, la Parte involucrada en el informe no podrá votar. Cuando dicha decisión tratare de un asunto sujeto a la competencia de una organización de integración regional, la organización y sus Estados miembros no podrán votar.--

5. Las decisiones relacionadas con cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple. ---

6. Las organizaciones de integración regional, en asuntos de su

competencia, podrán ejercer su derecho a votar en el Comité del Convenio, con un número de votos que sea igual al número de Estados miembros que son Parte del Convenio. Dicha organización no podrá ejercer su derecho a votar si cualquiera de sus Estados miembros ejerciere su derecho.------------

7. En caso de votar, todas las Partes deberán estar informadas acerca del tema y la hora de la votación, así como si las Partes ejercerán individualmente su derecho a voto o mediante una organización de integración regional en representación de sus Estados miembros.-------------

8. El Comité del Convenio podrá enmendar sus normas de procedimiento por una mayoría de dos tercios, salvo en el caso de los sistemas de votación, los que solo podrán enmendarse por el voto unánime de las Partes, para lo cual se aplicará el Artículo 25 del Convenio.------------------------------------

---

La suscrita Traductora Pública declara que lo que antecede es traducción fiel del documento adjunto, **Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales,** redactado en idioma inglés, de cuya versión al español guarda copia en su archivo con el número 025/2019. Montevideo, 06 de mayo de 2019. -----------------------------------

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos personales, suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de octubre de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN
PRESIDENTA

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
SECRETARIO



COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 252
MARZO DE 2021

CARPETA Nº 711 DE 2020

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Aprobación

Informe

———

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el "Protocolo de enmienda del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento de Datos Personales", suscrito en Estrasburgo, el 10 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES

La promulgación de la Ley Nº 19.030, de 27 de diciembre de 2012, implicó para nuestro país la aprobación del Convenio Nº 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal de 28 de enero de 1981 adoptado en Estrasburgo y el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las Autoridades de Control y a los Flujos Transfronterizos de Datos adoptado en Estrasburgo, el 8 de noviembre de 2001.

La sanción de los citados instrumentos internacionales, que incluyen principios básicos de la protección de datos, ha facilitado el intercambio de datos entre las Partes, generando mecanismos y plataformas de cooperación entre autoridades independientes, y promoviendo la implementación de un adecuado nivel de protección de datos.

De esta forma, Uruguay se convirtió en el primer país no europeo en adherir al Convenio y su Protocolo Adicional, seguido posteriormente por otros países: República de Mauricio y República del Senegal (2016), República Tunecina (2017), Estados Unidos Mexicanos y República de Cabo Verde (2018), República Argentina y Reino de Marruecos (2019).

La promulgación de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008, remitida por el ex Presidente Tabaré Vázquez, y el marco de principios, derechos y obligaciones que esta generó, fueron en gran medida los promotores de la invitación recibida por parte del Consejo de Europa para participar en el citado Convenio.

Dicha ley, le significó a Uruguay obtener el estatus de país adecuado (Decisión Nº 2012/484/EU, de fecha 21 de agosto de 2012), en los términos de la Comisión Europea, habilitándose sin restricciones adicionales, los flujos transfronterizos de datos entre la Unión Europea y Uruguay (condición que en latinoamérica, es compartida únicamente con Argentina).

En los años posteriores, a nivel global se han sucedido numerosas modificaciones en las regulaciones de protección de datos, en gran medida producto de los potenciales impactos de la inteligencia artificial en los derechos y libertades de las personas.

A nivel regional europeo, el Consejo y el Parlamento Europeo aprobaron el 27 de abril de 2016 -vigente a partir del 25 de mayo de 2018- el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento

- 2 -

de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Este Reglamento ha generado impactos directos e indirectos en la forma en que se realiza el tratamiento de datos personales en países fuera de la Unión Europea. En lo que refiere a los impactos directos, se establecen modificaciones en la forma de aprobar y revisar las decisiones de adecuación de estos terceros países, relevando que los niveles de protección sean esencialmente adecuados frente a la nueva legislación y jurisprudencia europea. Asimismo, se amplía el ámbito territorial alcanzando a actividades que se realicen fuera de la Unión Europea si existe una oferta de bienes o servicios a personas que se encuentren en dicho territorio o realicen control de su comportamiento.

Los impactos indirectos se encuentran asociados al rol que ha adquirido el Reglamento de estándar a ser aplicado por múltiples legislaciones en el resto del mundo.

A nivel nacional, las modificaciones a la Ley N° 18.331 por los artículos 37 a 40 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018 procuran adaptar la legislación a los nuevos desafíos internacionales, ampliando las competencias de la autoridad de control, introduciendo el concepto de responsabilidad proactiva e imponiendo nuevas obligaciones a responsables y encargados de tratamiento.

Los nuevos desarrollos en la materia también han impactado a nivel regional. La XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Colombia los días 28 y 29 de octubre de 2016 acordó solicitar a la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales la elaboración de una propuesta para la cooperación efectiva relacionada con la protección de datos personales y privacidad.

En ese marco, el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos aprobó los "Estándares de Protección de Datos de los Estados Iberoamericanos" como un conjunto de directrices que contribuyan a nuevas iniciativas regulatorias o a la modernización y actualización de las legislaciones nacionales existentes en la región. Estos Estándares se encuentran en línea con la nueva normatividad europea y sientan un precedente más para la cooperación internacional en la materia fundada en la convergencia de determinados principios y lineamientos legislativos en los Estados miembros de la Red.

PROTOCOLO DE ENMIENDA: CONVENIO 108

Concomitantemente con los procesos mencionados, el Comité Consultivo del Convenio 108, mandatado por la decisión adoptada en su reunión plenaria de 27-30 de noviembre de 2012, elaboró un proyecto de modernización que puso a consideración del Comité de Ministros. Este Comité creó a su vez un Comité ad hoc en protección de datos (CAHDATA) con el objetivo de realizar las tareas de modernización, que finalizaron en ocasión de su tercera reunión de 1-3 de diciembre de 2014.

Luego de considerar algunas cuestiones extraordinarias en la reunión del 15-16 de junio de 2016, CAHDATA culminó con sus propuestas y se las transmitió al Comité de Ministros, que finalmente adoptó el texto del Protocolo el 18 de mayo de 2018, abriéndolo a la firma de los Estados parte en Estrasburgo, el 10 de octubre del mismo año.

Según datos de la Oficina de Tratados del Consejo de Europa (extraídos de su página web: https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/223/signatures?p_auth=HymnfUeW) al día de hoy, 43 han sido los países que lo han suscrito (Andorra, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

Malta, Mónaco, Países Bajos, Macedonia del Norte, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Federación Rusa, San Marino, Serbia, República Eslovaca, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido, Argentina, Mauricio, Tunez y Uruguay), 11 de los cuales, ya lo han ratificado (Bulgaria, Croacia, Chipre, Estonia, Finlandia, Lituania, Malta, Polonia, Serbia, España y Mauricio).

El propósito de la modernización es adaptar el Convenio a los nuevos desafíos de la tecnología y asegurar su efectiva implementación, siendo el único instrumento internacional en regular específicamente la protección de datos personales como un derecho humano, reflejando en las disposiciones citadas -entre otras- cuestiones comunes vinculadas a su protección, un régimen mínimo de adecuación para habilitar transferencias internacionales seguras de datos, y un marco de cooperación entre Partes.

Por otro lado, una participación continuada en el Convenio 108 y su protocolo de modernización es de especial relevancia para el mantenimiento del estatus de país adecuado en los términos de la Comisión Europea. Así, el Considerando 108 del Reglamento General de Protección de Datos indica que: “Aparte de los compromisos internacionales adquiridos por el tercer país u organización internacional, la Comisión debe tener en cuenta las obligaciones resultantes de la participación del tercer país u organización internacional en sistemas multilaterales o regionales, en particular en relación con la protección de los datos personales, y el cumplimiento de esas obligaciones. En particular, debe tenerse en cuenta la adhesión del país al Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y su Protocolo adicional. La Comisión debe consultar al Comité al evaluar el nivel de protección existente en terceros países u organizaciones internacionales”.

CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA.

El Protocolo se desarrolla en un texto que cuenta con ocho capítulos, treinta y un artículos, y un Apéndice, cuyos principales aspectos de su contenido describiremos a continuación:

I) DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto y propósito del Convenio). La nueva formulación procura garantizar el derecho de todas las personas en la jurisdicción de una de las Partes del Convenio a la protección de sus datos personales, sin importar su nacionalidad o residencia. Además, se hace énfasis en el rol de la protección de datos como derecho facilitador de otros derechos y libertades.

Artículos 2 y 3 (Definiciones y alcance). No se realizan grandes modificaciones a las definiciones generales en la materia, pero en línea con los nuevos desarrollos se abandona el concepto de “archivo” en favor del “tratamiento”. Por otra parte, se incluye además los tratamientos no automatizados de datos, y se excluye del ámbito del Convenio el tratamiento doméstico de datos personales.

II) PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 4 (Obligaciones de las partes). Las partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias a la interna de su legislación para dar efectividad al Convenio, y además demostrarlo ante el Comité del Convenio. Se prevé un mecanismo de evaluación a acordarse entre las Partes y el Comité. El artículo habilita además a que organizaciones internacionales y la Unión Europea se adhieran al Convenio y por ende también tendrán las obligaciones asociadas a su condición de Parte.

- 4 -

Artículo 5 (Legitimación en el tratamiento de los datos y calidad de los datos). Se clarifica la aplicación del principio de proporcionalidad y se refuerza el principio de minimización de los datos. Se establece además al consentimiento válido y otras bases legítimas conforme a la ley para el tratamiento de los datos.

Artículo 6 (Categorías especiales de datos). Se extiende el catálogo de datos sensibles para incluir los genéticos y biométricos, entre otros.

Artículo 7 (Seguridad de los datos). Se introduce la obligación de notificar sin demora los incidentes de seguridad en casos en que exista una seria interferencia con los derechos y libertades de los titulares de los datos.

Artículo 8 (Transparencia en el tratamiento). Se establece la obligación de los responsables de garantizar la transparencia en el tratamiento de la información, excepción hecha de los casos previstos en la ley, o sea imposible o implique esfuerzos desproporcionados.

Artículo 9 (Derechos del titular de los datos). Se extiende el catálogo de derechos del titular de los datos, incluyendo el derecho a no ser objeto a una decisión automatizada y el derecho de oposición.

Artículo 10 (Obligaciones adicionales). Se imponen obligaciones adicionales a todos aquellos que traten datos, introduciendo el concepto de responsabilidad demostrada.

Artículo 11 (Excepciones y restricciones). Se extiende la lista de provisiones del Convenio que pueden ser objeto de restricciones, incluyendo los casos de seguridad y defensa nacional, lo que podrá ser objeto de revisión y supervisión.

III) FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS PERSONALES

Artículo 14 (Flujos transfronterizos de datos). Se procura facilitar el libre flujo de datos entre Partes, indicando que éste no puede ser prohibido u objeto de autorizaciones especiales, salvo que la transferencia genere un riesgo real y serio de violación a las reglas del Convenio. Salvo que existan reglas armonizadas entre Estados que forman parte de una organización regional internacional, los flujos de datos deben ser libres.

IV) AUTORIDADES DE CONTROL

Artículo 15 (Autoridades de Control). Se prevé que las Partes cuenten con autoridades capaces de intervenir, investigar, e involucrarse en procesos legales o presentar ante la justicia violaciones en la protección de datos, además de contar con atribuciones para concientizar, proveer información, educar, tomar decisiones e imponer sanciones, ejerciendo sus atribuciones con independencia.

V) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

Artículo 17 (Formas de cooperación). Se incluyen formas de cooperación entre autoridades, de forma de coordinar investigaciones y conducir acciones conjuntas.

VI) COMITÉ DEL CONVENIO

Artículos 22, 23 y 24 (Comité del Convenio). Se establecen facultades de interpretación para el Comité del Convenio, que además contará con potestades de asesoramiento y monitoreo.

Sus artículos finales, conforman los Capítulos VII) y VIII) ENMIENDAS y CLÁUSULAS FINALES, respectivamente, y del Apéndice del Protocolo.

- 5 -

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de marzo de 2021

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
Miembro Informante
DANIEL CAGGIANI
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE



Comisión de Asuntos Internacionales

Carpeta Nº 704 de 2020

Repartido Nº 245
Noviembre de 2020

ACUERDO CON EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE DICHO FONDO

A p r o b a c i ó n

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 9 de octubre de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades del Fondo Verde para el Clima", suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 14 de noviembre de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Verde para el Clima fue creado para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para responder a los desafíos del cambio climático. El Fondo ayuda a esos países a limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptarse al cambio climático. Fue creado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) en el año 2010, como parte del mecanismo financiero de la Convención.

TEXTO

El Acuerdo consta de un preámbulo y 14 artículos.

Artículo 1.- Se definen los siguientes términos: "Unidades de Rendición de Cuentas", "Acuerdo", "Archivos del Fondo", "Directorio", "Convención", "Derechos Arancelarios", "Director Ejecutivo", "Experto", "Observadores", "Funcionarios", "Parte", "Bienes del Fondo" y "Secretaría".

Artículo 2.- Se establece la necesidad de conferir a las personas asociadas al Fondo el status, las inmunidades, exenciones y privilegios necesarios a fin de cumplir con el objeto del mismo.

Artículo 3.- El Fondo tendrá personería jurídica y capacidad plena.

Artículo 4.- El Fondo tendrá inmunidad de jurisdicción contra todo tipo de proceso judicial estableciendo a texto expreso las excepciones y los bienes y activos gozarán de inmunidad de cualquier tipo de confiscación, incautación, ejecución y embargo.

Artículo 5.- Se establece la inviolabilidad del predio donde el Fondo tenga sus instalaciones y la inmunidad contra el allanamiento, requisa, confiscación, expropiación u otra forma de apropiación de sus bienes y activos.

- 2 -

Artículo 6.- Se establece la inviolabilidad de los documentos y datos que pertenezcan al Fondo.

Artículo 7.- Se estipulan las modalidades en que el Fondo podrá mantener fondos, oro o moneda de cualquier clase.

Artículo 8.- Las comunicaciones oficiales que mantenga el Fondo tendrán el mismo tratamiento que las de otras organizaciones en la República.

Artículo 9.- Se otorgan inmunidades a los miembros del Directorio del Fondo, sus suplentes, sus Asesores, el Director Ejecutivo y Funcionarios del Fondo.

Artículo 10.- Se facilitará el tránsito y la solicitud de visas a los miembros y suplentes del Directorio, los Funcionarios y los Expertos del Fondo. Se reconoce el uso del salvoconducto de las Naciones Unidas por parte de los Funcionarios del Fondo.

Artículo 11.- Se instituye el régimen de exoneración de impuestos para los activos, bienes, ingresos y operaciones y transacciones del Fondo.

Artículo 12.- El Fondo tendrá la potestad de renunciar a los privilegios, inmunidades y exenciones que confiere el presente Acuerdo a su discreción.

Artículo 13.- La resolución de controversias entre las Partes se resolverá a través de consultas mutuas, en caso de no resolverse mediante este mecanismo, se establece el Arbitraje en los términos de la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo 14.- Dentro de este artículo se estipulan varios tópicos como: la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios, la entrada en vigor del presente Acuerdo, sus modificaciones y enmiendas, vigencia y por último en caso de divergencia en la interpretación del texto el idioma inglés será el que tenga prevalencia.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
ADRIÁN PEÑA

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre los Privilegios e Inmunidades del Fondo Verde para el Clima”, suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania el 14 de noviembre de 2017.

Montevideo, 9 de octubre de 2020

FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
ADRIÁN PEÑA

COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

ANEXO I AL
REPARTIDO Nº 245
MARZO DE 2021

CARPETA Nº 704 DE 2020

ACUERDO CON EL FONDO VERDE PARA EL CLIMA SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE DICHO FONDO

A p r o b a c i ó n

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

———

INFORME

———

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Fondo Verde para el Clima sobre Privilegios e Inmunidades del Fondo Verde para Clima", suscrito en la ciudad de Bonn, Alemania, el 14 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES

El Fondo Verde para el Clima (FVC) es un fondo mundial creado para apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para responder al desafío del cambio climático. Es un ámbito multilateral sobre cambio climático en el que Uruguay participa activamente.

El FVC ayuda a dichos países a limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y adaptarse al cambio climático. Busca promover un cambio de paradigma hacia un desarrollo con bajas emisiones y resiliente al clima, teniendo en cuenta las necesidades de las naciones que son particularmente vulnerables a los impactos del cambio climático.

Este fondo fue creado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en ocasión de la Conferencia de las Partes realizada en Cancún en 2010 (COP16), como parte del mecanismo financiero de la Convención. En la 21ª Conferencia de las Partes desarrollada en Paris en 2015, se decidió que el FVC deberá servir al Acuerdo de París.

El FVC invierte en actividades de adaptación y mitigación en países en desarrollo, administrando una cartera de proyectos implementada por sus organizaciones asociadas, conocidas como Entidades Acreditadas.

Las actividades financiadas por el FVC deben estar alineadas con las prioridades del país. Para ello, las propuestas presentadas ante el FVC deben contar con la no-objeción de la Autoridad Nacional Designada (AND). En nuestro país el Ministerio de Ambiente es la AND ante el FVC. Las organizaciones nacionales y subnacionales así como el sector privado pueden recibir financiamiento directamente del FVC, asociándose a una Entidad Acreditada.

Las inversiones del Fondo pueden realizarse en forma de donaciones, préstamos, acciones o garantías. Los fondos provienen principalmente de países desarrollados, pero también de ciertos países en desarrollo, regiones y una ciudad (París).

La gobernanza y supervisión de la administración del FVC está a cargo de la Junta Ejecutiva del Fondo que fue establecida por las Partes de la CMNUCC. La Junta, integrada por representantes de países en desarrollo y desarrollados, es independiente y está guiada por la Conferencia de las Partes ante la CMNUCC (Uruguay integró la Junta Ejecutiva del Fondo en representación de América Latina y Caribe -GRULAC- durante el período 2016 a 2018.).

La innovación del Fondo consiste en utilizar la inversión pública para estimular el financiamiento privado. Para lograr el máximo impacto, el FVC busca catalizar fondos, multiplicando el efecto de su financiamiento inicial abriendo mercados a nuevas inversiones.

CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un preámbulo y 14 artículos.

En su artículo PRIMERO, se materializa una serie de definiciones, vinculadas al Acuerdo.

En su artículo SEGUNDO, se establece la necesidad de conferir a las personas asociadas al Fondo el status, las inmunidades, exenciones y privilegios necesarios a fin de cumplir con el objeto del mismo.

En su artículo TERCERO, se consagra que el FVC tendrá personería jurídica y capacidad plena.

En su artículo CUARTO, se establece que el FVC tendrá inmunidad de jurisdicción contra todo tipo de proceso judicial estableciendo a texto expreso las excepciones y los bienes y activos gozarán de inmunidad de cualquier tipo de confiscación, incautación, ejecución y embargo.

En su artículo QUINTO, se consagra la inviolabilidad respecto del predio donde el FVC tenga sus instalaciones y la inmunidad contra el allanamiento, requisa, confiscación, expropiación u otra forma de apropiación de sus bienes y activos.

En su artículo SEXTO, se establece inviolabilidad de los documentos y datos que pertenezcan al Fondo.

En su artículo SÉPTIMO, se estipulan las modalidades en que el FVC podrá mantener fondos, oro o moneda de cualquier clase.

En su artículo OCTAVO, se asimilan las comunicaciones oficiales del FVC, a las que reciben otras organizaciones internacionales presentes en la República.

En su artículo NOVENO, se otorgan inmunidades a los miembros del Directorio del Fondo, sus suplentes, sus Asesores, el Director Ejecutivo y Funcionarios del Fondo.

En su artículo DÉCIMO, se facilita el tránsito y la solicitud de visas a los miembros y suplentes del Directorio, los Funcionarios y los Expertos del Fondo. Asimismo, se reconoce el uso del salvoconducto de las Naciones Unidas por parte de los Funcionarios del Fondo.

En su artículo UNDÉCIMO, se instituye el régimen de exoneración de impuestos para los activos, bienes, ingresos y operaciones y transacciones del Fondo.

En su artículo DUODÉCIMO, se establece que el FVC tendrá la potestad de renunciar a los privilegios, inmunidades y exenciones que confiere el presente Acuerdo a su discreción.

En su artículo DECIMOTERCERO, se consagra que la resolución de controversias entre las Partes se resolverá a través de consultas mutuas, en caso de no resolverse mediante este mecanismo, se establece el Arbitraje en los términos de la Corte Permanente de Arbitraje.

En su artículo DECIMOCUARTO, se establecen una serie de Otras Disposiciones, que refieren a diversos tópicos: posibilidad de suscribir acuerdos complementarios,

- 3 -

entrada en vigor del presente Acuerdo, sus modificaciones y enmiendas, vigencia y por último en caso de divergencia en la interpretación del texto el idioma inglés será el que tenga prevalencia.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 10 de marzo de 2021

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
Miembro Informante
DANIEL CAGGIANI
LILIANA BEATRIZ CHEVALIER
NANCY NÚÑEZ SOLER
MARNE OSORIO LIMA
LUIS ALBERTO POSSE

